

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL**  
**LISTADO DE ESTADO**

ESTADO No. **018** Fecha: 02/03/2021 7:00 A.M. Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003005 2006 00402	Ejecutivo Singular	FERNANDO MONJE BONILLA	EVA CASTELLANOS TAFUR Y OTRA	Auto de Trámite	01/03/2021	53 A :	6
41001 4003005 2009 01810	Despachos Comisorios	FINANZAUTO FACTORING S.A.	MOISES MENDEZ CORTES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia El despacho señala el día 26 de abril de 2021 a las 2:30 P.M. para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placa LTA - 937	01/03/2021	18	1
41001 4003005 2011 00297	Ejecutivo Singular	EDWIN ARLEY RAMIREZ URUEÑA	WALTER DE JESUS HOYOS QUEBRADA	Auto de Trámite El despacho le informa que el presente proceso en la actualidad se encuentra activo y las medidas cautelares vigentes.	01/03/2021		2
41001 4003005 2017 00241	Ejecutivo Singular	VICTOR ISAAC CAMACHO SANCHEZ	ILDA MOSQUERA LEON Y OTRA	Auto niega medidas cautelares Toda vez que mediante auto de fecha 07/09/2017, se decretó dicha medida cautelar en donde contestó que TOMABA NOTA. Cabe aclarar, que dicho remanente lo podrán a disposición de este proceso una vez se encuentre terminado.	01/03/2021	114	1
41001 4003005 2017 00375	Ejecutivo Singular	CONDOMINIO SANTA HELENA	SANDRA LILIANA GUTIERREZ GIL Y OTRO	Auto resuelve solicitud remanentes El juzgado NO TOMA NOTA de la medida de embargo del remanente solicitado por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Multiple de Neiva. toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.	01/03/2021	237-2	1
41001 4003005 2017 00377	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	ESPERANZA LOSADA	Auto Suspende Diligencia Remate	01/03/2021	204	1
41001 4003005 2017 00550	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A.	DIANA MARIA LOPERA ARANGO	Auto aprueba liquidación de costas	01/03/2021		
41001 4003005 2018 00817	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	BEATRIZ TRUJILLO GUEVARA	Auto aprueba liquidación de costas	01/03/2021		
41001 4003005 2018 00968	Ejecutivo Singular	MARIA PAZ FIERRO ROMERO	BENECIO VELOZA RUBIANO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 29 DE JULIO DE 2021 A LAS 9:00 A.M., PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 392 EN CONCORDANCIA CON LOS ARTS. 372 Y 373 DEL C.G.P.	01/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003005 2019 00021	Ejecutivo Singular	HERNAN POLANCO MEDINA	SANDRA PATRICIA ORTIZ Y OTRA	Auto de Trámite ABSTIENE DE CORRER TRASLADO DE LIQUIDACION DEL CREDITO PRESENTADA POR LA DEMANDADA, POR YA HABERSE CORRIDO TRASLADO DE LA LIQUIDACION ALLEGADA POR EL APODERADO ACTOR. PRECISANDO COMO	01/03/2021		
41001 4003005 2019 00042	Ejecutivo Singular	SARA YOLIMA TRUJILLO LARA propietaria del establecimiento de comercio COMERCIALIZADORA A TRUJILLO C	JHON HENRY PUERTAS Y OTRA	Auto de Trámite	01/03/2021	26 y 2	1
41001 4003005 2019 00066	Ejecutivo Singular	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C. Representada por Oscar Fernando Quintero Gomez	JORGE ELIECER CHALA	Auto Corre Traslado Avaluo CGP Por 10 días, a la parte demandada, presentada por el perito HERNAN SALAS PERDOMO.	01/03/2021	96	2
41001 4003005 2019 00073	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	JUAN CARLOS RIVERA	Auto aprueba liquidación de costas	01/03/2021		
41001 4003005 2019 00243	Ejecutivo Singular	MARIA ISNEY BOBADILLA MORENO	RODRIGO ALBERTO CORTES SANCHEZ	Auto de Trámite NIEGA solicitud de regulación de honorarios	01/03/2021	48 Y	1
41001 4003005 2019 00347	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	VILMA FALLA GONZALEZ	Auto aprueba liquidación de costas	01/03/2021		
41001 4003005 2019 00387	Solicitud de Aprehension	SARA YOLIMA TRUJILLO LARA	CONSTRUCCIONES ARQUITECTONICAS UNIVERSAL S.A.S. (REP. YULI ALEJANDRA GUTIERREZ BONILLA)	Auto de Trámite SE ESTÁ a lo resuelto en auto del 9 de julio del 2019	01/03/2021	24	1
41001 4003005 2019 00632	Ejecutivo Singular	YOISY ESMITH PERDOMO LOSADA	YURY XIMENA RUBIANO CORONADO	Auto aprueba liquidación de costas	01/03/2021		
41001 4003005 2019 00659	Efectividad De La Garantia Real	BANCO DE BOGOTA S.A.	HECTOR FABIAN DIAZ GUTIERREZ	Auto aprueba liquidación de costas	01/03/2021		
41001 4003005 2019 00700	Ejecutivo Singular	DAVID TIERRADENTRO CACHAYA	JOSE GILBERTO RODRIGUEZ CORDOBA	Auto 440 CGP	01/03/2021	41-42	1
41001 4003005 2019 00768	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	ARMANDO RAMIREZ SAENZ	Auto aprueba liquidación de costas	01/03/2021		
41001 4003005 2020 00011	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JHON FREDY TRUJILLO NARVAEZ	Auto aprueba liquidación de costas	01/03/2021		
41001 4003005 2020 00042	Ejecutivo Singular	SALOMON SERRATO SUAREZ	YEISON ANDRES TORRES MANRIQUE Y OTRO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA EL 23 DE JULIO DE 2021 9:00 A.M. PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 372 DEL C.G.P.	01/03/2021		
41001 4003005 2020 00173	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	FERNEY PERDOMO SANDOVAL	Auto aprueba liquidación de costas	01/03/2021		
41001 4003005 2020 00236	Ejecutivo Singular	JAMES SANTOFIMIO ZUÑIGA	HERNAN CASTRO MENDEZ	Auto aprueba liquidación de costas	01/03/2021		
41001 4003005 2020 00253	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A.	MARISOL HUERTAS MACIAS	Auto aprueba liquidación de costas	01/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003005 2020 00285	Solicitud de Aprehension	BANCOLOMBIA SA	OSCAR ALBERTO ROBLES CASTRO	Auto decide recurso REVOCA auto del veinte (20) de octubre de 2020 y ordena aprehension y entrega a BANCOLOMBIA S.A	01/03/2021	54 A t	1
41001 4003005 2020 00329	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JOSE ANIBAL CEBALLOS CONTRERAS	Auto aprueba liquidación de costas	01/03/2021		
41001 4003005 2020 00333	Efectividad De La Garantia Real	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	JEAN PAUL GARCIA MOSQUERA	Auto aprueba liquidación de costas	01/03/2021		
41001 4003005 2020 00392	Solicitud de Aprehension	BANCOLOMBIA S.A.	CARMENZA PERDOMO	Auto ordena comisión COMISIONA al Juez Civil Municipal reparto de Bogotá para que entregue vehículo a Bancolombia.	01/03/2021	80 81	1
41001 4003005 2020 00454	Ejecutivo Singular	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.	LUIS CARLOS BONILLA BARREIRO	Auto aprueba liquidación de costas	01/03/2021		
41001 4003005 2021 00022	Exhibición de documentos y cosas muebles	AAK COLOMBIA S.A.S	INSUMOS Y SOLUCIONES DEL HUILA S.A.S.	Auto Rechaza Petición. NIEGA solicitud de prueba extraproceso	01/03/2021		
41001 4003005 2021 00048	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CHARRY OLARTE S.A.S. Y OTRO	Auto suspende proceso SUSPENDE el presente proceso por el término que dure el trámite de negociación de emergencia del acuerdo de reorganización de la SOCIEDAD CHARRY OLARTE SAS	01/03/2021		1
41001 4003005 2021 00091	Ordinario	YOBANI SALAZAR DIAZ	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.	Auto inadmite demanda	01/03/2021		
41001 4003005 2021 00094	Verbal	GUSTAVO LASSO BARRERA	UNIDAD POPULAR DE VIVIENDA	Auto inadmite demanda	01/03/2021		
41001 4003006 2012 00451	Ejecutivo Singular	JOSE JOAQUIN GIRALDO	CRUZANA LOPEZ LOPEZ	Auto de Trámite DISPONE OFICIAR EL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, PARA QUE REMITA LOS DOCUMENTOS DEL PRESENTE PROCESO, QUE FUERON REMITIDOS PARA LA PRACTICA DE PRUEBA	01/03/2021		
41001 4003009 2018 00386	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	DANIELA ROMERO GUTIERREZ	Auto aprueba liquidación de costas	01/03/2021		
41001 4003009 2018 00863	Ejecutivo Singular	CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S. A. FINANCIANDO S. A.	HUGO ALEXANDER CHARRY	Auto de Trámite INSTA A LA APODERADA DEMANDANTE PARA QUE PROCEDA AL IMPULSO DEL PROCESO DE CONFORMIDAD CON LA ETAPA PROCESAL CORRESPONDIENTE.	01/03/2021		

ESTADO No. **018**

Fecha: 02/03/2021

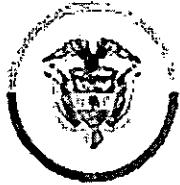
7:00 A.M.

Página: 4

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003009 2019 00056	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	AMPARO MANRIQUE BONILLA	Auto resuelve solicitud remanentes El juzgado NO TOMA NOTA de la medida de embargo del remanente solicitado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva, toda que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.	01/03/2021	54-55	2
41001 4023005 2014 00139	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	MARTHA PATRICIA PARDO AVENDAÑO	Auto de Trámite ABSTENERSE DE ACEPTAR cesión en virtud a que el proceso terminó por desistimiento tácito desde el 28 de julio de 2020.	01/03/2021	98	1
41001 4023005 2015 00464	Ejecutivo Singular	CONDOMINIO DE SANTA HELENA	ALMAFER LTDA.	Auto pone en conocimiento Lo informado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA.	01/03/2021	89	2

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **02/03/2021** **7:00 A.M.**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ADRIANA HERNANDEZ VALBUENA  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
**NEIVA-HUILA**

01 MAR 2021

**Rad: 2006-00402-00**

Mediante memoriales que anteceden solicitan las partes en litigio lo siguiente:

De un lado la demandante, por conducto de su apoderada judicial, peticiona la elaboración nuevamente del oficio que comunica la medida cautelar de embargo y retención de dinero que posea el demandado en las entidades bancarias Davivienda, Av Villas y Banco Agrario de Colombia, en razón a que en las comunicaciones inicialmente entregadas no se señaló el número de identificación del señor **FERNANDO MONJE BONILLA.**

Aunado a lo anterior, igualmente solicita que tratándose del oficio dirigido a la oficina de registro de instrumentos públicos del círculo de Neiva, que comunica medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-208153, sea remitida por el

Despacho al correo electrónico [ofiregisneiva@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregisneiva@supernotariado.gov.co), toda vez no se está atendiendo de manera presencial y recibiendo en físico documentación.

Así mismo, solicita, se le ponga en conocimiento la respuesta que brindara el Colegio Empresarial de Los Andes de Neiva, frente al oficio 2309 del cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020) y que data del tres (3) de diciembre de esa misma anualidad.

Por otra parte el demandado **FERNANDO MONJE BONILLA** a folio 36 del cuaderno 6 manifiesta a esta Judicatura su intención de llegar a un acuerdo con la parte ejecutante, ya sea de manera directa o haciendo uso de un mecanismo alternativo de solución de conflictos.

Sobre las anteriores peticiones, el Despacho **CONSIDERA;**

En virtud a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutante se ordenará que se elaboren nuevamente los oficios que comunican la medida cautelar de embargo y retención de dinero que posea el demandado **FERNANDO MONJE BONILLA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.895.025

en las entidades bancarias Davivienda, Av Villas y Banco Agrario de Colombia, a cualquier título financiero, es decir en cuenta corriente, de ahorro, cdt u otro análogo, insertando en este el número de identificación de dicho extremo pasivo, en aras que se materialice la citada medida cautelar.

De otra parte atendiendo a la manifestación realizada en relación con la remisión directamente del Juzgado del oficio que comunica la medida cautelar de embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-208153 a la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos del Círculo Notarial de Neiva-Huila a través de su dirección de correo electrónico, igualmente se ordenará, que ejecutoriada esta decisión se proceda de conformidad, en búsqueda de efectivizar los principios de celeridad y economía procesal.

Así mismo, tratándose de la respuesta que otorgara el **COLEGIO EMPRESARIAL DE LOS ANDES DE NEIVA** el día tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020), en relación con el oficio 2309 del cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020), referida al resultado de la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte que excediera del salario mínimo legal mensual vigente que percibiera el

demandado en dicha Institución, el Juzgado ordenará poner en conocimiento de la ejecutante la misma, para los fines que correspondan.

Finalmente, respecto a la solicitud del demandado **FERNANDO MONJE BONILLA**, relacionada con su ánimo de llegar a un acuerdo con la parte activa, que permita terminar este asunto, el Juzgado igualmente ordenará poner en conocimiento de la parte actora la manifestación expresamente realizada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** la elaboración nuevamente de los oficios que comunican la medida cautelar de embargo y retención de dinero que posea el demandado **FERNANDO MONJE BONILLA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.895.025 en las entidades bancarias Davivienda, Av Villas y Banco Agrario de Colombia, en los términos y para los fines indicados en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** la remisión vía correo electrónico institucional a la dirección virtual de la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos del

Círculo de Neiva, del oficio que comunica, la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. No. 200-208153; lo anterior, con el propósito y bajo lo señalado en la parte considerativa de esta decisión.

**TERCERO:** **PONER** en conocimiento de la parte demandante, representada por la abogada **MARÍA NANCY POLANÍA DE CORTÉS**, la respuesta de fecha tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020) que realizara el Colegio Empresarial de los Andes, en relación con el oficio 2309 del cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**CUARTO:** **PONER** en conocimiento de la parte demandante, representada por la abogada **MARÍA NANCY POLANÍA DE CORTÉS**, la manifestación expresa que realizara el demandado **FERNANDO MONJE BONILLA** en relación con el ánimo de buscar y llegar a un acuerdo que ponga fin a la presente acción ejecutiva.

**NOTIFÍQUESE,**



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
**Juez**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

01 MAR 2021

**RADICACIÓN: 2009-01810-01**

Una vez allegada la información solicitada, auxiliase y devuélvase la anterior comisión conferida por el **Juzgado Sexto Civil del Municipal de Ejecución de Bogotá**, en el comisorio No. 1448, que antecede:

En consecuencia, para que tenga lugar la diligencia de secuestro del vehículo **AUTOMOTOR**, modelo **2003**, servicio **PARTICULAR**, marca **CHEVROLET**, línea **CORSA 1.4 EVOLUTION5PSAL**, color **GRIS METEORO**, carrocería **SEDAN**, placas **LTA - 937** el cual se encuentra retenido en el PARQUEADERO LAS CEIBAS S.A.S., ubicado en la Carrera 2 N° 23 - 50 de esta ciudad.

El Despacho señala la hora de las 2 ½ pm del día 26 del mes ABRIL del año 2021.

Designese como secuestre al señor (a) Edilberto Farfán García, quien figura en la lista oficial de Auxiliares de la Justicia, a quien se le comunicará esta determinación mediante telegrama.

**NOTIFIQUESE,**

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
JUEZ.

mehp



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

**E 1 MAR 2021**

**RADICACIÓN: 2011-00297-00**

Atendiendo el oficio N° 03-01-20210209005146 de fecha 09/02/2021 que suscribe Eco JUAN CARLOS ARTEGA HERNÁNDEZ, Líder Grupo de Afiliaciones y Embargos de la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA, el Despacho le informa que en el proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por EDWIN ARLEY RAMÍREZ URUEÑA contra WALTER DE JESÚS HOYOS QUEBRADA, bajo radicado N° 2011-00297-00, con auto de fecha 27 de febrero de 2013 se decretaron las medidas cautelares de embargo y retención de la quinta (5<sup>a</sup>) parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente y/o el 100% de los dineros por concepto de honorarios o contratos en el EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA; y del embargo y retención de los dineros transferidos a la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y POLICÍAS que posea el señor WALTER DE JESÚS HOYOS QUEBRADA, identificado con la C.C. 16.803.399. La medida se limita a **\$7.444.004,00**. En la actualidad el pretenso proceso se encuentra activo y las medidas cautelares vigentes.

**NOTIFÍQUESE**

  
**HÉCTOR ALVAREZ LOZANO**

**Juez**

mehp



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

01 MAR 2021

**RADICACIÓN: 2017-00241-00**

El juzgado se abstiene de acceder a la solicitud deprecada por el apoderado de la parte demandante, vale decir, reiterar al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Neiva hoy Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, la solicitud de remanente del proceso bajo radicado 2015-00294-00, toda vez que mediante auto de fecha 07 de Septiembre de 2017 se decretó la medida cautelar de remanente a ~~dicho despacho judicial y en donde contestó mediante oficio N° 2977 de fecha 13 de septiembre de 2017, que TOMABA NOTA.~~ Cabe aclarar, que dicho remanente lo podrán a disposición de este proceso una vez se encuentre terminado.

**NOTIFIQUESE,**

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
**Juez**

mehp



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

01 MAR 2021

**RADICACIÓN: 2017-00375-00**

El juzgado **NO TOMA NOTA** de la medida de embargo y secuestro del remanente solicitado por el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA a través del oficio N° 272 de fecha 22 de febrero de 2021, bajo el radicado 2020-00167-00, toda vez que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto de fecha 15 de diciembre de 2020 (Fl. 230-231 C#1).

República de Colombia

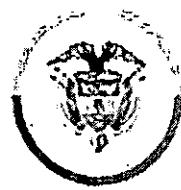
Líbrese la correspondiente comunicación.

**NOTIFIQUESE,**

  
**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**

Juez

mehp



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
**NEIVA-HUILA**

01 MAR 2021

**Rad: 2017-00377-00**

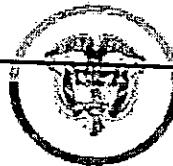
Por medio de memorial precedente, el apoderado judicial de la entidad demandante solicita la suspensión de la diligencia de remate, programada para el día miércoles tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las tres de la tarde (3:00 p.m.) en virtud a que su poderdante así lo manifiesta, ante abonos que han recibido de la demandada **ESPERANZA LOSADA HERRERA**, razón por la que el Juzgado:

**RESUELVE**

**SUSPENDER** la diligencia de remate, programada para el día miércoles tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a las tres de la tarde (3:00 p.m.), en virtud a lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

16/

Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva - Huila

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real  
Demandante(s): Bancolombia S.A.  
Demandado(s): Diana María Lopera Arango  
Radicación 41-001-40-03-005-2017-00550-00

**SECRETARÍA:** Neiva (Huila). Veintiseis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021). En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaría a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso, así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 4.434.025,00
GASTOS NOTIFICACION	\$ 6.000,00
GASTOS SECUESTRO	\$ 0,00
POLIZA JUDICIAL	\$ 0,00
REGISTRO EMBARGO	\$ 0,00
GASTOS PUBLICACIONES	\$ 0,00
GASTOS PERITO	\$ 50.000,00
GASTOS CURADOR AD-LITEM	\$ 0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$ 0,00
<b>TOTAL COSTAS</b>	<b>\$ 4.490.025,00</b>

  
ADRIANA HERNANDEZ VALBUENA  
SECRETARIA

**SECRETARIA.-** Neiva, Huila, Veintiseis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).- En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor Juez con la respectiva liquidación de costas para lo de su cargo. Provea.

  
ADRIANA HERNANDEZ VALBUENA  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

01 MAR 2014

**Neiva,** \_\_\_\_\_

**RAD: 2017-00550-00**

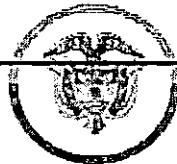
Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º, del artículo 366 del C.G.P., el Juzgado le imparte su aprobación.

**NOTIFIQUESE**

  
**HECTOR ALVAREZ LOZANO**

**JUEZ**

AHV



*Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva - Huila*

**Proceso:** Ejecutivo de Minima Cuantia  
**Demandante(s):** Electrificadora del Huila S.A. E.S.P.  
**Demandado(s):** Beatriz Trujillo Guevara  
**Radicación** 41-001-40-03-005-2018-00817-00

**SECRETARÍA:** Neiva (Huila). Veintiseis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021). En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaría a efectuar la liquidacion de costas dentro de este proceso, asi:

<b>AGENCIAS EN DERECHO</b>	\$ 339.178,00
<b>GASTOS NOTIFICACION</b>	\$ 6.000,00
<b>GASTOS SECUESTRO</b>	\$ 0,00
<b>POLIZA JUDICIAL</b>	\$ 0,00
<b>REGISTRO EMBARGO</b>	\$ 0,00
<b>GASTOS PUBLICACIONES</b>	\$ 0,00
<b>GASTOS PERITO</b>	\$ 0,00
<b>GASTOS CURADOR AD-LITEM</b>	\$ 0,00
<b>HONORARIOS SECUESTRE</b>	\$ 0,00
<b>TOTAL COSTAS</b>	<b>\$ 345.178,00</b>

ADRIANA HERNANDEZ VALBUENA  
 SECRETARIA

SECRETARIA.- Neiva, Huila, Veintiseis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).- En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor Juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.

*[Signature]*  
 ADRIANA HERNANDEZ VALBUENA  
 SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

**Neiva, \_\_\_\_\_**  
**01 MAR 2021**

**RAD: 2018-00817-00**

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P., el Juzgado le imparte su aprobación.

\_\_\_\_\_  
Rama Judicial  
República de Colombia

**NOTIFIQUESE**

  
**HECTOR ALVAREZ LOZANO**

**JUEZ**

AHV



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Huila, 01 MAR 2021

**RAD. 2018-00968**

A fin de continuar con el trámite dentro del presente proceso EJECUTIVO de Mínima Cuantía, adelantado a través de apoderado judicial por MARIA PAZ FIERRO ROMERO contra BENECIO VELOZA RUBIANO, para efectos de la práctica de la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem, señalase la hora de las 9am del día 29 del mes de julio del año 2021.

En consecuencia se cita a las partes para que concurran de manera virtual a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación, y los demás asuntos allí relacionados, en caso de inasistencia injustificada de las partes se harán acreedores a las sanciones establecidas en el artículo 372 Numeral 4º. Del C.G.P.

Igualmente de conformidad con la norma en cita, el despacho procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes a saber:

## **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA EXCEPCIONANTE**

EL CURADOR AD-LITEM CONTESTO LA DEMANDA MANIFESTANDO QUE SE TENGAN COMO PRUEBAS LAS OBRANTES EN EL PROCESO.

## **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

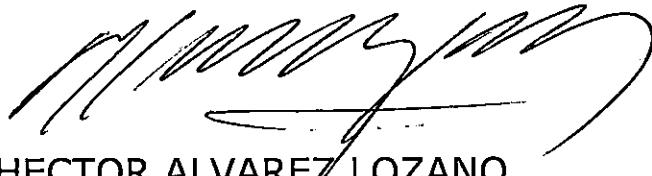
**PRIMERA.- Documental.-** Téngase como tales los documentos allegados con el libelo introductorio, los cuales se valorarán en su debida oportunidad.

Es pertinente informar a las partes, sus apoderados; y en el presente caso al Curador ad-litem que representa al demandado, que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual, mediante el uso del aplicativo **MICROSOFT TEAMS**, razón por la cual se solicita a las partes en este proceso y a sus apoderados judiciales, informen al correo institucional del Juzgado cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia una cuenta de correo electrónico o e-mail, para poder realizar la integración de cada parte procesal y su abogado a la audiencia.

Una vez se allegue la cuenta de correo electrónico, el Juzgado procederá a enviar a dicha dirección el respectivo Link de ingreso a la audiencia programada. Se le informa a las partes y a sus apoderados que para solucionar cualquier problema de

- conectividad el día de la audiencia, se podrán conectar a la misma media hora antes.

NOTIFIQUESE.



HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

AHV



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, 01 MAR 2021

**RAD: 2019-00021-00**

Teniendo en cuenta el memorial que antecede presentado por la demandada SANDRA PATRICIA ORTIZ SANCHEZ, a través del cual allega liquidación del crédito efectuada con corte hasta el 27 de enero de 2021, el Juzgado se abstiene de correr traslado de la misma, toda vez que esta agencia judicial en virtud del traslado de la liquidación allegada por el apoderado actor, modificó la liquidación con corte a febrero 05 de 2021, precisando como saldo pendiente por pagar por parte de las demandadas la suma de \$3.532.046,71, sin incluir las costas del proceso.

De otro lado, atendiendo la petición elevada por el apoderado del demandante, el despacho dispone hacer entrega de los dineros que se encuentran consignados en el presente proceso al demandante, señor HERNAN POLANCO MEDINA C.C.No.12.103.454, hasta la concurrencia del crédito y las costas. Lo que se hará a través del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFIQUESE

**HECTOR ALVAREZ LOZANO**  
**JUEZ**

AHV



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

**01 MAR 2021**

**Rad: 2019-00042-00**

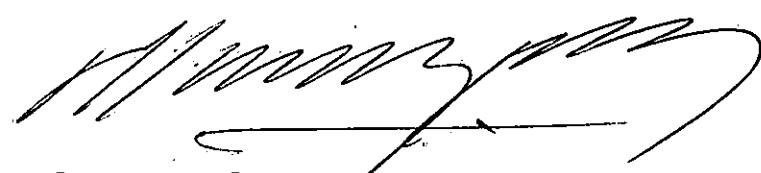
Teniendo en cuenta la solicitud precedente, elevada por el apoderado judicial de la parte demandante en la que peticiona el retiro de la demanda y el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente acción ejecutiva, verbi gracia, pagaré, carta de instrucciones, tablas de amortización entre otros, el Juzgado **NIEGA** la misma, en virtud a que revisado el expediente, se encontró que mediante providencia del siete (7) de febrero de dos mil diecinueve (2019) se rechazó la demanda y a folio 23 vuelto aparece constancia del día cuatro (4) de marzo de esa misma anualidad en la que se evidencia que la señora

**ANYI LORENA COLLAZOS MANCHOLA**  
**identificada con la cédula de ciudadanía No.**

**1.080.295.807 expedida en Palermo-Huila** retiró el escrito de demanda con sus respectivos anexos, dentro de los cuales se encontraba el pagaré No. 0290, carta de instrucciones y demás, resaltando que conforme lo manifestado expresamente por el

vocero judicial en su demanda, la señora **COLLAZOS MANCHOLA** actuaba como su dependiente judicial en dicho asunto<sup>1</sup>.

**NOTIFIQUESE,**



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
**Juez**

JAHR

---

<sup>1</sup> VER FOLIOS 9 Y 17 DEL EXPEDIENTE.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

01 MAR 2021

**RADICACIÓN: 2019-00066-00**

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante y conforme lo dispone el artículo 444 numeral 4º del C. General del P, del avalúo comercial del bien inmueble identificado con el folio de matrícula N° **200-41597**, que se encuentra debidamente embargado y secuestrado en la parte que no fue objeto de levantamiento de la medida de secuestro, según providencia proferida el 20 de febrero de 2020 al resolver el incidente de desembargo propuesto por el señor LUIS FERNANDO SERRANO CALDERÓN, avalúo realizado por el perito evaluador HERNAN SALAS PERDOMO (fls. 27 al 76 del C-2) y aportado por el profesional del derecho Dr. JUAN CARLOS ROA TRUJILLO, dese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

**NOTIFIQUESE,**

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
**Juez**

mehp



22  
*Luis J. Roa*

JUAN CARLOS ROA TRUJILLO  
ABOGADO

Señor

**JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

E. S. D.

**REFERENCIA:** EJECUTIVO DE ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S. EN C.  
CONTRA JORGE EUECER CHALA.

**RADICACION:** 2019-0006600.

**JUAN CARLOS ROA TRUJILLO**, Abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.119.781 expedida en Neiva, con tarjeta profesional número 51890 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la sociedad ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S. EN C., Nit. número 0813002895-3, domiciliada en Neiva, representada por el señor OSCAR FERNANDO QUINTERO ORTIZ, mayor de edad, vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.121.274 de Neiva, con el presente escrito de manera comedida y con el respeto de siempre, allego el correspondiente avalúo del inmueble embargado, y de los derechos que tiene el demandado en ellos.

Lo anterior toda vez la insistencia que se hizo en perseguir los derechos que tenga el demandado en ellos, solicitud que fue tenida en cuenta por el Despacho, mediante Auto de fecha 11 de Marzo de 2.020, ello de conformidad con el Numeral 3 de Artículo 596 del C.G.P, en consecuencia el inmueble deberá seguir embargado.

Del señor Juez, Atentamente.

JUAN CARLOS ROA TRUJILLO  
C.C. N°. 12.119.781 de Neiva  
T.P. 51890 C. S. de la J.

CALLE 9<sup>a</sup>. No. 3-50 OF. 227 MEGACENTRO, TELÉFONO 311-5135229  
Email: juanca9594@gmail.com Neiva-Huila

## **AVALUOS - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRÁFICOS**

**HERNAN SALAS PERDOMO  
NIT. 12.133.149-3 - Regimen Simplificado  
A NIVEL NACIONAL  
Col. 310 335 3496 • 316 752 9108**

DIA MES AÑO  
29 6 2020

## FACTURA DE VENTA

• 0400

**Sefior(s)**

### C.C. o NIT.

Tao

## Direction:

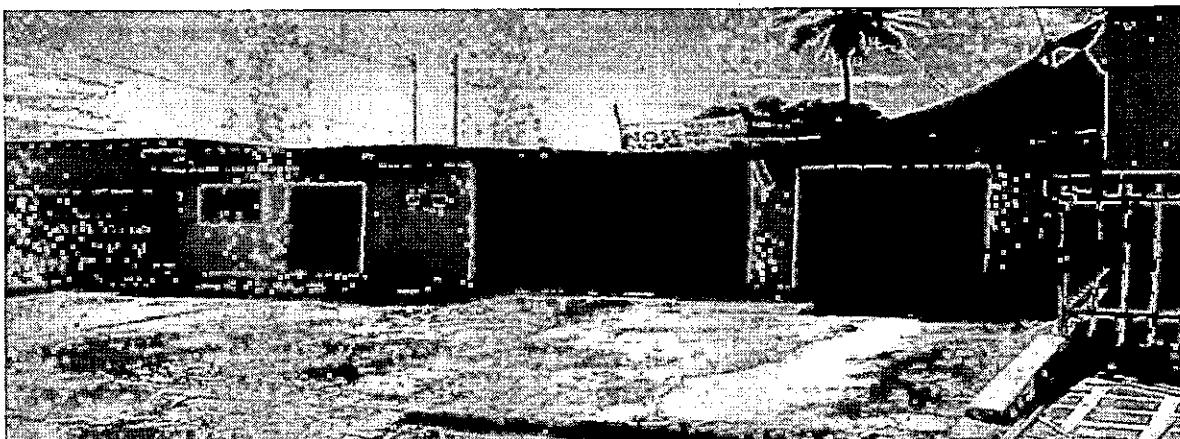
La presente Factura de Venta se hace constar en virtud de la Ley 1231 del 17 de Junio de 1998.



29

**HERNÁN SALAS PERDOMO.**  
*Miembro del Registro Abierto de Avaluadores*  
**AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS**

**INFORME DE VALUACION TECNICO.**



**TIPO DE AVALUO:** AVALÚO COMERCIAL DEL BIEN INMUEBLE TOTAL, DERECHO DERIVADO DE LA PROPIEDAD Y EL ÁREA DERECHO DE DOMINIO Y POSESIÓN QUE EJERCE DEL PROPIETARIO EL SEÑOR JORGE ELIECER CHALA.

**DIRECCIÓN:** CALLE 18 No. 8B - 31.

**BARRIO:** CAMPO NUÑEZ.

**MUNICIPIO:** NEIVA.

**DEPARTAMENTO:** HUILA.

**SOLICITANTES:** ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ Y CIAS S EN C . NIT: 8130028953.

**AVALUADOR:** HERNAN SALAS PERDOMO.

**FECHA:** 1 DE JUNIO DE 2020.

**FECHA:** 3 DE JUNIO DE 2020.

**NEIVA - HUILA, 3 DE JUNIO DE 2020.**

1. OFICINA. CARRERA 1 H # 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.

MOVIL: 316 – 7529108

EMAIL: [avaluohuila6328@hotmail.com](mailto:avaluohuila6328@hotmail.com)

MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



30

**HERNÁN SALAS PERDOMO.**  
**Miembro del Registro Abierto de Avaluadores**  
**AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS**

Señores.  
ASOCOBRO QUINTEROS GOMEZ Y CIA S EN C.  
NIT: 8130028953.  
Neiva - Huila

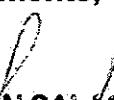
Apreciados señores

Atendiendo su amable solicitud, adjunto a la presente el informe de valuación correspondiente al valor de mercado del bien inmueble de la Calle 18 # 8B - 31, del Barrio Campo Núñez, de propiedad del señor JORGE ELIECER CHALA. de la ciudad de Neiva departamento del Huila.

En el momento de la visita el día 1 de junio del 2020, me salió en la parte del inmueble el señor JORGE ELIECER CHALA, yo le dije que venía de parte de la compañía aso cobro quintero, para realizar el avalúo del inmueble, y empezó a explicarme que todo el terreno es de él, pero hay una persona que le quiere quitarle más de la mitad del predio que es de él, donde vive el señor Chala en el mismo terreno de mayor extensión de su propiedad, el señor Chala se encuentra viviendo donde tiene un espacio que es lo siguiente Sala - Alcoba, Cocina – Baño Auxiliar - Lavadero, de un área aproximadamente de 36.00 metros cuadrado, en ese área actualmente, se encuentra viviendo el señor JORGE ELIECER CHALA, el resto del terreno y construcción, se encuentra en proceso judicial.

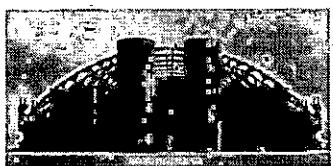
El valor de mercado ha sido elaborado con fundamento, bajo el principio de mayor y mejor uso del predio, con la más estricta independencia, objetividad e imparcialidad, y libre de intereses personales.

Cordialmente,

  
**HERNAN SALAS PERDOMO**  
Avaluador Profesional  
Nivel Nacional  
R.A.A - AVAL / 12133149 SIC

Hernán Salas Perdomo.  
C.C. No. 12.133.149 de Neiva (H)  
AVALUADOR PROFESIONAL.  
RAA - AVAL 12133149.

2. OFICINA. CARRERA 1 H # 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.  
MOVIL: 316 – 7529108  
EMAIL: [avaluohuila6328@hotmail.com](mailto:avaluohuila6328@hotmail.com)  
MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



31

**HERNÁN SALAS PERDOMO.**  
*Miembro del Registro Abierto de Avaluadores*  
**AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS**

## CONTENIDO

- I. USOS Y BENEFICIOS DEL AVALUO
- II. POLITICAS DEL AVALUO Y DEL AVALUADOR
- III. INFORMACIÓN BASICA GENERAL
- IV. TITULACIÓN Y ASPECTOS JURÍDICOS
- V. CARACTERÍSTICAS, ASPECTOS URBANISTICOS Y ANÁLISIS DEL SECTOR ENTORNO
- VI. REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA – ASPECTOS NORMATIVOS
- VII. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL TERRENO – SITIO
- VIII. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA CONSTRUCCIÓN MEJORAS
- IX. SERVICIOS PÚBLICOS
- X. ASPECTOS ECONÓMICOS
- XI. METODOS VALUATORIOS
- XII. CONSIDERACIONES GENERALES, OBSERVACIONES Y CONCLUSIONES
- XIII. ANÁLISIS Y CERTIFICACIÓN DEL VALOR AVALÚO
- XIV. ANEXOS

3. OFICINA. CARRERA 1 H # 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.  
MOVIL: 316 – 7529108.

EMAIL: [avaluohuila6328@hotmail.com](mailto:avaluohuila6328@hotmail.com)  
MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



**HERNÁN SALAS PERDOMO.**  
**Miembro del Registro Abierto de Avaluadores**  
**AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS**

## INTRODUCCIÓN.

La valoración de bienes inmuebles en Colombia, tiene diferentes finalidades de tipo público o privado; existe el avalúo catastral, el cual es calculado de forma masiva, este avalúo principalmente tiene fines fiscales; también está el avalúo comercial, el cual es calculado de forma puntual, cuyo objetivo es saber cuál es el valor más probable, por el que un bien inmueble puede transarse en el mercado (Artículo 2 del Decreto 1420 1998); el avalúo comercial es usado principalmente para fines de asegurabilidad, hipotecas, compra y venta de bienes inmuebles, entre otros; en la parte pública, los avalúos comerciales se calculan principalmente para predios afectados por proyectos de obras de infraestructura, parcial o totalmente, dependiendo del área afectada del bien inmueble por la respectiva obra de infraestructura.

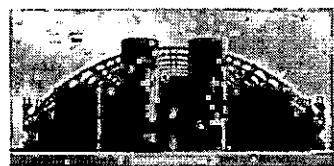
Para la elaboración de avalúos comerciales de bienes inmuebles, se realiza con base en una investigación y estudio el cual se centra especialmente en el predio y su entorno; los métodos valuatorios, son utilizados dependiendo de la naturaleza del bien inmueble, dependiendo sus características físicas y normativas; dado a que existen predios de diferentes tipos, como lo son: predios urbanos, predios rurales, predios ubicados en zonas de expansión urbana, sub urbana de acuerdo a cada plan de ordenamiento territorial de cada municipio como lo indica la ley 388 del 18 de julio de 1997; estas connotaciones generan cambios en valores por unidad de área de terreno; además también se debe tener en cuenta que existen predios en propiedad horizontal y no propiedad horizontal, siendo la propiedad horizontal una forma especial de dominio, reglamentada para Colombia (Ley 675 de 2001). Los métodos valuatorios más utilizados en Colombia son: método de comparación de mercado, método de costo de reposición, método de potencial de desarrollo o técnica residual, método de renta y métodos complementarios de depreciación para las construcciones por su uso o desgaste; estos Métodos se utilizan dependiendo de las características propias del bien inmueble objeto de estudio, en su aspecto físico, jurídico y normativo (Resolución 620 del 2008); en Colombia la actividad valuatoria está debidamente reglamentada, desde las técnicas valuatorias más usadas y la debida reglamentación para los que ejercen esta actividad valuatoria a nivel Nacional (Ley 1673 de 2013).

**4. OFICINA. CARRERA 1 H # 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.**

**MOVIL: 316 – 7529108**

**EMAIL: [avaluohuila6328@hotmail.com](mailto:avaluohuila6328@hotmail.com)**

**MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).**



## I. USOS Y BENEFICIOS DEL AVALÚO

### **AVALUAR:**

Conjunto de procesos estadísticos, analíticos y de síntesis que permiten establecer el precio de un bien específico y determinado.

### **AVALÚO PERITAZGO:**

Es el resultado de un proceso de acercamiento a una realidad concreta en un momento determinado y en una sociedad específica, y que en términos operativos puede entenderse como:

El más probable precio en que cualquier comprador y cualquier vendedor estarían dispuestos a transar un bien mueble, expresado en unidades monetarias, y en donde tanto comprador como vendedor conocen los atributos y limitaciones físicas y jurídicas que posee el bien.

### **USOS:**

Asesorar en la toma de decisiones inmobiliarias

Establecer el justo precio y la justa renta o canon de arrendamiento

Establecer bases reales en casos de englobes o desenglobes

Financiar u obtener créditos

Obtener seguros y protecciones

Obtener garantías hipotecarias

Decidir sobre su compra o venta basadas en su rentabilidad

**5. OFICINA. CARRERA 1 H # 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.**

**MOVIL: 316 – 7529108**

**EMAIL: [avaluohuila6328@hotmail.com](mailto:avaluohuila6328@hotmail.com)**

**MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).**



34

**HERNÁN SALAS PERDOMO.**  
*Miembro del Registro Abierto de Avaluadores*  
**AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS**

Analizar su posible valorización

Estimar el valor de la propiedad, la sección a expropiar o de la parte restante en caso de declaratoria de utilidad pública

Evaluar perjuicios cuando las hubiere

Calcular impuestos de renta, catastrales o patrimoniales

Determinar particiones herenciales

Estudiar proyectos urbanísticos o de construcción

Elaborar inventarios de activos

Convenir un arreglo en dación de pago

Facilitar la disolución de sociedades.

**II POLITICAS DEL AVALÚO Y DEL AVALUADOR.**

**Del avalúo:**

La propiedad es evaluada, sobre la base de ser poseída por unos propietarios responsables.

El valor del avalúo en un momento dado es único, cualquiera que sea los fines de sus propietarios o los intereses del ordenador, o sea que no existen valores diferentes para una misma propiedad.

El avalúo tiene validez para un periodo corto de tiempo y refleja el valor de la propiedad en la fecha específica. El valor es una cualidad inherente al objeto, que le permite cambiarse por otro, no solo en dinero y es el resultado de sus

**6. OFICINA. CARRERA 1 H # 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.**

**MOVIL: 316 – 7529108**

**EMAIL: [avaluohuila6328@hotmail.com](mailto:avaluohuila6328@hotmail.com)**

**MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).**



## HERNÁN SALAS PERDOMO.

Miembro del Registro Abierto de Avaluadores

### AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

componentes principales que inciden en el precio ya sean favorables o desfavorables.

El precio representa la expresión monetaria del valor y se da como un estimativo imparcial, sobre la naturaleza, calidad, utilidad específica y aspectos especiales de la propiedad raíz, sin tener en cuenta aspectos de orden jurídico o legal.

El valor que se trata de dar es el valor extrínseco o valor de mercado que es el que viene de afuera y es convencional, no se dará el valor intrínseco que se diferencia del convencional por que se tiene o se le da, o es dado por los propietarios obligatoriamente.

Este valor interesaría a los vecinos dado que probablemente afectaría el valor de sus propiedades.

Cualquier ítem, que no esté permanentemente adherido al inmueble, es propiedad personal y no es considerado en el avalúo.

El valor del avalúo no es necesariamente el precio de venta más alto posible de conseguir. La propiedad raíz siempre se adquiere anticipando sus futuros beneficios, ya sea para generar ingresos o activos apreciables. La tierra no es un activo depreciable, la construcción y las mejoras sí.

El estimado del valor, típicamente será escogido dentro de un rango de valores que identifican la mayoría de los factores que contribuyen al valor.

Predecir el precio, es indicar de antemano con base en la observación, experiencia o razones científicas; es una mezcla de arte y ciencia. Como tal es impreciso pero resulta razonable cuando es avalado por la lógica.

7. OFICINA. CARRERA 1 H # 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.

MOVIL: 316 – 7529108

EMAIL: [avaluohuila6328@hotmail.com](mailto:avaluohuila6328@hotmail.com)

MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



## HÉRNÁN SALAS PERDOMO.

Miembro del Registro Abierto de Avaluadores

### AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

No existen parámetros que califiquen las diferentes reacciones que producen los bienes raíces en las personas y que los inducen a vender o a comprar un bien, lo cual contribuye en mucho a la incertidumbre.

El precio no es fijado por el avaluador, se llega a él, a través de la evidencia, el análisis y la información.

El precio será el valor expresado en dinero, que un propietario estaría dispuesto a recibir y un comprador a pagar por un inmueble, como justo y equitativo, de acuerdo con su localización y características generales, actuando ambas partes libres de todo apremio, necesidad o urgencia y se dará para una operación de contado o con arreglo a términos equiparables al contado.

#### **Del Perito Avaluador:**

El avaluador o sus asociados no tienen interés alguno comercial o personal, ni presente ni futuro, sobre la propiedad evaluada.

Certifica que se llevó a cabo una investigación de todos los factores que afectan el predio, pero no divulgará la información a que ha tenido acceso, para evitar perjuicios al solicitante o a terceros.

El avaluador es claro y consciente de que parte muy sustancial de las riquezas de las personas, asociaciones o estados está constituida por bienes raíces y aprecia la magnitud de sus implicaciones, en las decisiones posteriores.

Se consultan las estadísticas propias y de entidades gremiales públicas y privadas concernientes a la propiedad raíz y no se retiene ninguna información importante que influya en el avalúo.

No existen prejuicios con respecto a las materias en cuestión de este reporte de avalúo, ni las conclusiones estarán influenciadas por los honorarios que se reciben.

**8. OFICINA. CARRERA 1 H # 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.**

**MOVIL: 316 – 7529108**

**EMAIL: [avaluohuila6328@hotmail.com](mailto:avaluohuila6328@hotmail.com)**

**MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).**



37

**HERNÁN SALAS PERDOMO.**  
**Miembro del Registro Abierto de Avaluadores**  
**AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS**

El avaluador no es responsable por las áreas de partida citadas o propuestas, las cuales deberán ser confirmadas por un levantamiento de áreas o topográfico.

Los valores separados de tierra y construcción, no pueden ser utilizados para determinar cualquier otro avalúo, lo cual desautoriza totalmente el avaluador.

En lo mejor del conocimiento y convencimiento del avaluador, el contenido del reporte de avalúo es verdadero y correcto.

La determinación del uso óptimo y el avalúo en sí, se deben a juicio del avaluador, lo cual representa una opinión no un hecho específico que expresa exclusivamente la opinión del avaluador.

En este informe se ha asumido que la propiedad ha sido o será ofrecida en venta o transacción durante un periodo prudencial y que tanto vendedor como comprador conocen: Los posibles usos que pueden darse a la propiedad, las normas gubernamentales que puedan afectarla, que esta se encuentra libre de gravámenes y actúan sin que se ejerza ninguna presión sobre ellos, para llevar a cabo la transacción.

La capacidad y conocimiento para identificar la mayoría de los factores que contribuyen y cómo influyen estos sobre el valor de la propiedad, es la parte que le permite credibilidad al avaluador para estimarlo.

### III INFORMACIÓN BASICA – GENERAL.

**9. OFICINA. CARRERA 1 H # 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.  
MOVIL: 316 – 7529108  
EMAIL: [avaluohuila6328@hotmail.com](mailto:avaluohuila6328@hotmail.com)  
MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).**



38

**HERNÁN SALAS PERDOMO.**

*Miembro del Registro Abierto de Avaluadores*

**AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS**

SOLICITANTE DEL AVALUO: Asocobro Quintero Gómez y Cia S EN C.

**PERITOS AVALUADORES:** Hernán Salas Perdomo

**FECHA DE LA VISITA:** 1 de Junio de 2020.

**FECHA DEL INFORME:** 3 de Junio de 2020.

**CLASE DE AVALUO:** Comercial urbano.

**TIPO DE INMUEBLE:** Casa Habitacional residencial.

**UBICACIÓN Y LOCALIZACIÓN:**

<b>Continente:</b> Suramérica	<b>País:</b> Colombia	<b>Región:</b> Andina
<b>Departamento:</b> Huila	<b>Distrito:</b> No	<b>Ciudad:</b> Neiva
<b>Zona:</b> Centro	<b>Altitud:</b> 463M	<b>Temperatura:</b> 32°C
<b>Clima:</b> Cálido	<b>Habitantes de la ciudad:</b> 600.000Aprox.	
<b>Latitud Norte:</b> 2°56'10.70"N	<b>Latitud Sur:</b> No	<b>Longitud Este:</b> No
<b>Longitud oeste:</b> 75°17'7.50" O	<b>Urbanización:</b> No	<b>Barrio:</b> Centro
<b>Ubicación del predio:</b> Costado Suroriental de la manzana. Inmueble medianero.		
<b>Dirección:</b> Calle 18 No. 8B – 31.		
<b>Alcaldía:</b> única	<b>Comuna:</b> 3	<b>Sector:</b> 02
<b>Manzana Catastral:</b> 0000	<b>Tipo:</b> 01	<b>Sector:</b> 02
<b>Estrato socioeconómico:</b> Real 3 <b>Estrato:</b> Residencia y Comercial. <b>Por norma:</b> 3		

**DESTINACIÓN:**

**10. OFICINA. CARRERA 1 H # 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.**

**MOVIL: 316 – 7529108**

**EMAIL: [avaluohuila6328@hotmail.com](mailto:avaluohuila6328@hotmail.com)**

**MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).**



**HERNÁN SALAS PERDOMO.**  
*Miembro del Registro Abierto de Avaluadores*  
**AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS**

Actual del inmueble: Vivienda Residencial y Lote.

El uso actual es permitido por norma: si

**DOCUMENTOS SUMINISTRADOS POR EL CLIENTE:**

Escritura Pública: Si	Esc. Reglamento de prop. Horizontal: No	Matricula Inmobiliaria: Si
Autoavalúos año: No	Otros avalúos: No	Aerofotografías: No
Cedula catastral: Si	Certificado de Cámara de comercio: No	Estado del crédito: No
Estado Cuenta Valorización: No	Estado Cuenta Tesorería: No	
Estado cuenta de Administración: No	Planchas I.G.A.C: No	Planos: No
Estudio de normas: No	Licencia de urbanización: No	Licencia de construcción: No
Estudios suelos: No	Calculo estructural: No	Otros: No

**IV TITULACIÓN Y ASPECTOS JURÍDICOS.**

**1. PROPIETARIOS DEL BIEN:**

JORGE ELIECER CHALA.

**2. TITULO DE ADQUICIÓN:** Adjudicación en sucesión en modo de adquisición, según escritura pública: No 1225 Notaria: 2<sup>a</sup> Ciudad: Neiva fecha: 30 de Julio de 2018.

**3. MATRICULA INMOBILIARIA:** No. 200 – 41597.

**4. CEDULA CATASTRAL:** 410010102000001670011000000000.

**5. SERVIDUMBRES PÚBLICAS O PRIVADAS:** No

**6. LICENCIA URBANISTICA Y DE CONSTRUCCIÓN:** No se conoció.

**11. OFICINA. CARRERA 1 H # 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.**

**MOVIL: 316 – 7529108**

**EMAIL: [avaluohuila6328@hotmail.com](mailto:avaluohuila6328@hotmail.com)**

**MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).**



**HERNÁN SALAS PERDOMO.**

*Miembro del Registro Abierto de Avaluadores*

**AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS**

**V. CARACTERISTICAS, ASPECTOS URBANISTICOS ANÁLISIS DEL SECTOR  
– ENTORNO**

**1. NOMBRE DEL BARRIO:** Campo Núñez

**2. NOMBRE DE LA URBANIZACIÓN:** No

**3. DELIMITACIÓN DEL BARRIO O SECTOR:**

<b>Norte:</b>	Calle 21.
<b>Sur:</b>	Canalización quebrada La Toma.
<b>Oriente:</b>	Carrera 9.
<b>Occidente:</b>	Carrera 7A.

**4. BARRIOS O URB. ADYACENTES, INCLUYENDO ESTRATO OCIOECONOMICO:**

<b>Norte:</b>	Tenerife	Estrato: 2 y 3.
<b>Sur:</b>	La Toma y Centro	Estrato: 3, 4, 5 y comercial
<b>Oriente:</b>	Chapinero	Estrato: 3 y 4.
<b>Occidente:</b>	Quirinal	Estrato: 5 y comercial.

**5. ACTIVIDADES PREDOMINANTES:**

**Del sector:** Comercial. Residencial, Educativo

**De la cuadra:** Residencial y comercial.

**12. OFICINA. CARRERA 1 H # 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.**

**MOVIL: 316 – 7529108**

**EMAIL: [avaluohuila6328@hotmail.com](mailto:avaluohuila6328@hotmail.com)**

**MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).**



HERNÁN SALAS PERDOMO.

Miembro del Registro Abierto de Avaluadores

AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

W)

## 6. TIPOS DE EDIFICACIONES PREDOMINANTES Y CATEGORIAS

**Del sector:** Edificios hasta de 6 pisos.

**De la cuadra:** Edificios de 1 y 2 pisos.

## 7. VIAS DE ACCESO AL SECTOR

**Carrera 9:** De doble carril y separador central pavimentada de 2 vehículos por carril

**Calle 18:** Pavimentada de un carril para dos (2) vehículos.

**Carrera 8:** De un carril central pavimentada de 2 vehículo.

## 8. VIA FRENTE A LA PROPIEDAD

**Calle 18:** De un carril de 2 vehículos pavimentada, circulación sentido Oriente – Occidente y inversa, una vía, en buen estado.

## 9. INFRAESTRUCTURA URBANISTICA DEL SECTOR:

**Vías locales:** Todas pavimentadas y en buen estado de mantenimiento, con sardineles

**Andenes:** En concreto, deteriorados con diferentes medidas de ancho y sin continuidad en sus niveles que suben y bajan sin ningún criterio establecido

**Señalización:** Correcta y suficiente, Semáforos en cruces principales.

**Servicios públicos instalados:** Acueducto y alcantarillado, red de gas domiciliario, red de energía eléctrica aérea, teléfonos públicos.

**Arborización:** En separadores, andenes y antejardines.

**Dotación zonas verdes:** Grama

**Transporte público:** Suficientes Buses y busetas por la cra 7 y cra 9.

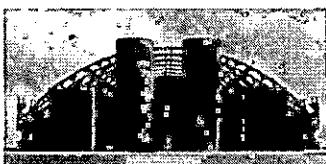
**Equipamiento comunal:** Escaso, no hay recipientes para basura, ni baños públicos, ni bancos o asientos públicos, ni paraderos de buses cubiertos, no hay protección del espacio público.

## 13. OFICINA. CARRERA 1 H # 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.

MOVIL: 316 – 7529108

EMAIL: [avaluohuila6328@hotmail.com](mailto:avaluohuila6328@hotmail.com)

MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



42

**HÉRNÁN SALAS PERDOMO.**

*Miembro del Registro Abierto de Avaluadores*

**AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS**

Hay una buena disposición del espacio público únicamente en la carrera 5, dado su carácter peatonal tipo alameda y le sigue solo el mejoramiento dado a la alameda que circunda la canalización de la quebrada hoy caño de aguas negras "La Toma".

**Alumbrado público:** Sobre postes, red aérea en Sodio.

**Proyectos viales:** Ninguno

**10. REGLAMENTACIÓN DEL SECTOR:**

Actividad múltiple.

**11. APLICACIÓN DE LA NORMA EN EL SECTOR:**

Correcta, menos en el respeto por el espacio público.

**12. ACTIVIDAD EDIFICADORA:**

Se observó en un radio de 800 Ml, la remodelación de inmuebles.

**13. PERSPECTIVAS DE VALORIZACION:**

La valorización media - alta, el escases del bien en el mercado ya que al mayor valor lo da el componente del lote y son pocos los disponibles en el sector.

La mínima construcción si vale cada vez menos por su diseño y por el tipo y clase de materiales que apenas van acorde con su uso de parqueaderos, cerramientos en mallas y enramadas laterales.

**14. CARACTERISTICAS DEL VECINDARIO:**

No hay homogeneidad en el diseño de las construcciones vecinas pues no obedece a una urbanización planeada sino que es el resultado de una inicial concepción y uso residencial desde cientos de años, desarrollada a voluntad de cada propietario y en general con muy poca normatividad, convertido con el paso del tiempo y del crecimiento hacia la ciudad que ha obligado a sus estructuras constructivas a acomodarse a las nuevas necesidades comerciales.

**15. TENDENCIA DE DESARROLLO:**

14. OFICINA. CARRERA 1 H # 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.

MOVIL: 316 – 7529108

EMAIL: [avaluohuila6328@hotmail.com](mailto:avaluohuila6328@hotmail.com)

MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



43

**HÉRNÁN SALAS PERDOMO.**  
**Miembro del Registro Abierto de Avaluadores**  
**AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS**

Consolidada como el microcentro de la ciudad.

## VI. REGLAMENTACION URBANISTICA - ASPECTOS NORMATIVOS.

### LEYES, ACUERDOS, DECRETOS, Y RESOLUCIONES QUE ACTUAN SOBRE EL PREDIO:

#### **Congreso de la Republica:**

Ley de reforma urbana de 1.990

Ley 9de 1,989.

Ley 388 de 1.997.

#### **Departamento del Huila**

Plan de ordenamiento territorial. POT. departamental

#### **Alcaldía de Neiva:**

Plan de ordenamiento territorial. P.O.T. Municipal. Acuerdo 016 de 2000 y Acuerdo 026 de 2009

Decreto 837 de 2009. Elaboración de planes parciales

Decreto 647 del 26 de julio de 2012. Plan Parcial de Renovación Urbana del Centro tradicional de Neiva sin reglamentar definitivamente en cuanto a los polígonos normativos.

**USOS DEL PLAN PARCIAL** La categoría de uso del suelo asignada al área de planificación del presente plan parcial, está definida conformidad con el Acuerdo 026 de 2009, y en concordancia con los polígonos normativos.

**NORMAS BASICAS ESPECÍFICAS.** Salvo lo dispuesto en las normas básicas definidas en este decreto, se aplicaran en lo pertinente las normas básicas vigentes para el Municipio de Neiva. Debe darse cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos 016 de 2000, 026 de 2009, en el decreto 596 de 2010 y las demás normas que apliquen, modifiquen o complementen.

**15. OFICINA. CARRERA 1 H # 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.**

**MOVIL: 316 – 7529108**

**EMAIL: [avaluohuila6328@hotmail.com](mailto:avaluohuila6328@hotmail.com)**

**MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).**



44

**HERNÁN SALAS PERDOMO.**  
**Miembro del Registro Abierto de Avaluadores**  
**AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS**

El Plan Parcial de renovación urbana define para su desarrollo los siguientes indicadores urbanísticos generales, resultado de un estudio de estructura predial y edificaciones existentes:

CUADRO SINOPTICO DE NORMAS URBANISTICAS Y DE EDIFICACION POR TRATAMIENTO		
No	Descripción	Renovación
2	Cesiones Tipo B	15% Área Construida Total.
3	Frente y área mínima de lotes para uso residencial	Unifamiliar: 72 Mts2. de Frente: 6 Mts. Bffamiliar:105 Mts2. frente7 Mts. Multifamiliar y Mixto: 200 Mts. Frente 8 Mts.
4	Frente mínimo para uso comercial	3 mts.
4	Sistema de loteo	Lote Mínimo
5	Usos	Según Área Morfológica.
6	Altura	Sera el resultante de la correcta aplicación de las normas aquí previstas (limitado por las restricciones que determine el piano de alturas establecido en el decreto mpal. 938  De 2008 y/o dpto. admón.. de la aeronáutica civil en los conos de aproximación del Benito salas.
7	Aislamientos	Por empates (PE)
a.	Posterior	1 a 3p= 3ml a partir de 2 piso; 4 a 7p = 5ml y 8 a 12p = $\frac{1}{4}$ de h
b.	Lateral	A partir del tercer piso $\frac{1}{4}$ de h.

16. OFICINA. CARRERA 1 H # 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.  
MOVIL: 316 – 7529108

EMAIL: [avaluohuila6328@hotmail.com](mailto:avaluohuila6328@hotmail.com)  
MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



45

**HERNÁN SALAS PERDOMO.**

*Miembro del Registro Abierto de Avaluadores*

**AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS**

<b>8</b>	Voladizos	60% de antejardín o 60% de andén
<b>9</b>	Patios	Área mínima 9 m <sup>2</sup> y lado mínimo 3.00m
<b>10</b>	estacionamiento	Según decreto 927 de 2009 de parqueaderos
<b>11</b>	Índice de construcción	Será el resultante de la correcta aplicación de las normas aquí previstas. Salvo lo dispuesto para el Camellón de la 14, en el parágrafo del artículo 34 de este decreto (1.5).
<b>12</b>	Índice de ocupación	De 0.50 a 0.70
<b>13</b>	Condiciones ambientales	Según acuerdo 026 de 2009

## **VII CARACTERISTICAS GENERALES DEL TERRENO – SITIO**

### **1. IDENTIFICACIÓN URBANISTICA:**

**Manzana catastral:** 0000.      **Lote medianero:** Si.

### **2. CABIDA SUPERFICIARIA (TERRENO):**

**Metros Frente:** 10.00 ML. **Fuente:** Matricula inmobiliaria y escritura.

**Metros Cuadrado:** 297.30 M<sup>2</sup> **Fuente:** Matricula inmobiliaria y escritura.

### **3. LINDEROS MAYOR EXTENSIÓN DEL INMUEBLE DE LA CALLE 18 # 8B - 31:**

**Norte:** Lote ocupado por CAMILO CABRERA, mide 10.00 metros.

**Sur:** La Calle 18, mide 10.00 metros.

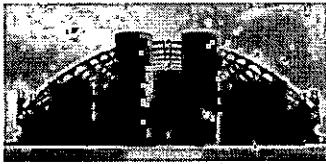
**Oriente:** Lote ocupado por JUAN DE J. FARFAN Y YINET ROJAS, mide 29.94 metros.

**Occidente:** Con lotes ocupados por WENCESLADO DELGADO Y JUAN DE J. FARFAN, mide 29.52 metros.

E-mail: [avaluohuila@notar.com](mailto:avaluohuila@notar.com)

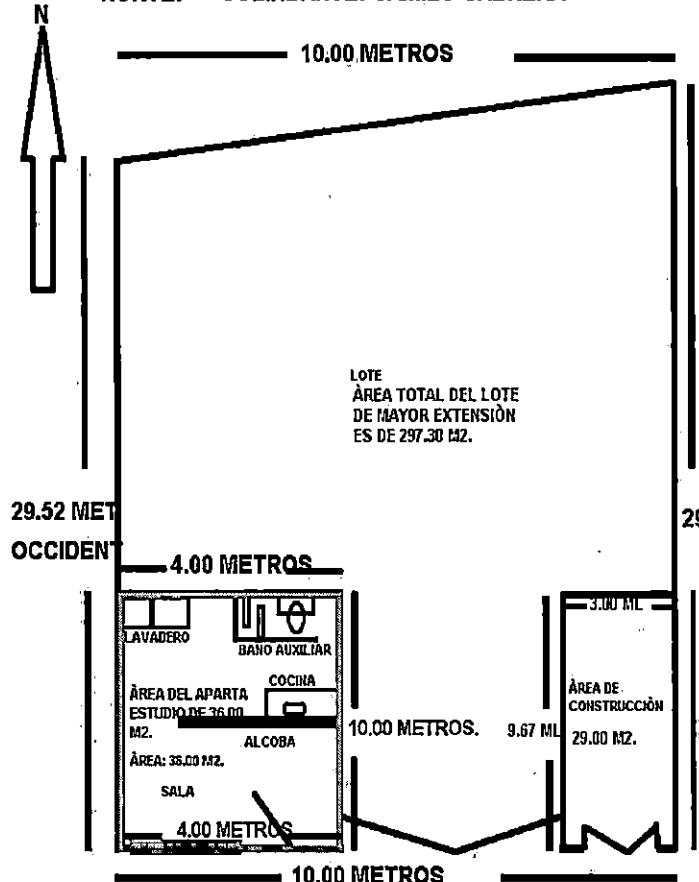
MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).

U  
b



**HERNÁN SALAS PERDOMO.**  
**Miembro del Registro Abierto de Avaluadores**  
**AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS**

NORTE: COLINDANTE: CAMILO CABRERA



SUR: CALLE 18

- 5. FRENTE: Por la calle 18.
- 6. VISIBILIDAD: Excelente
- 7. RELIEVE: Plano
- 8. CALIDAD DE SUELOS: Buena.
- 9. CERRAMIENTOS: En muros de ladrillo tolete, en la parte del solar.

18. OFICINA. CARRERA 1 H # 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.  
 MOVIL: 316 – 7529108

EMAIL: [avaluohuila6328@hotmail.com](mailto:avaluohuila6328@hotmail.com)  
 MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



47

**HERNÁN SALAS PERDOMO.**

*Miembro del Registro Abierto de Avaluadores*

**AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS**

**VIII. CARACTERISTICAS GENERALES DE LA CONSTRUCCION Y MEJORAS.**

**1. TIPO DE EDIFICACION:** Inmueble medianero con construcciones para vivienda residencial en el costado occidente sobre el frente de la calle 18. Y en el costado oriente hay una construcción o mejora de un local.

**2. DESCRIPCION DE LA CONSTRUCCION: DEPENDENCIAS Y DISTRIBUCION:**

Sobre el frente de la calle 18, iniciando del occidente hacia el oriente una aparta estudio de propiedad del señor JORGE ELIECER CHALA, y el aparta estudio está distribuida así: Sala – comedor, cocina – baño auxiliar y lavadero y zona de ropa. Y el otra mejora no se pudo observar y patio de observo por un espacio del portón acceso al solar o patio.

NOTA: El avalúo se hizo por analogía dado que el señor JORGE ELIECER CHALA, no dejó seguir al aparta estudio, para observarlo bien. Y el resto del inmueble está cerrado con llaves, por estar en proceso de pertenencia, por definir.

**3. AREA DE CONSTRUCCION DEL APARTAMENTO DONDE VIVE EL SEÑOR JORGE ELIECER CHALA:** 40.00 M<sup>2</sup>, aproximadamente.

**AREA DEL LOCAL EN EL COSTADO ORIENTE DEL PREDIO:** 29.00 M<sup>2</sup>, aproximadamente.

**AREA LIBRE O SOLAR:** 228.30 M<sup>2</sup>. Aproximadamente.

**4. NUMERO DE PISOS Y NIVELES:** 1 Piso.

**5. EDAD DE LA EDIFICACIÓN ACTUAL:** 38 años aproximadamente.

**6. ESTADO DE CONSERVACION:**

Aceptable para el uso actual.

**19. OFICINA. CARRERA 1 H # 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.**  
**MOVIL: 316 – 7529108**

**EMAIL: avaluohuila6328@hotmail.com**  
**MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).**



## HERNÁN SALAS PERDOMO.

*Miembro del Registro Abierto de Avaluadores*

**AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS**

### **7. ESPECIFICACIONES CONSTRUCTIVAS DE AMBAS CONSTRUCCIONES:**

<b>Cimentación:</b>	Ciclopéa, en piedra y cemento.
<b>Muro:</b>	En muro en ladrillo tolete
<b>Estructura de cubierta y Cubierta:</b>	Madera de 0.10 x 0.10 y teja de Zinc, con cielo raso – machimbre.
<b>Fachada:</b>	En Ladrillo tolete y pintura.
<b>Mampostería:</b>	En ladrillo tolete , pañete y pintura.
<b>Puertas exteriores:</b>	Metálica en lamina de hierro.
<b>Red Eléctrica:</b>	En las áreas de punto en el inmueble.
<b>Red Hidráulica:</b>	En los puntos específico de la red.
<b>Red Gas:</b>	En las áreas indicadas.

## IX. SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROPIEDAD

### **1. SERVICIO DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO:**

El suministro de agua continuo durante todo el año.

Tanto en el sector como en el inmueble, instalado con sus respectivos contadores; el servicio de aseo y recolección de basuras es aceptable y de buena periodicidad. Está a cargo de las Empresas Publicas de Neiva.

### **2. SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA:**

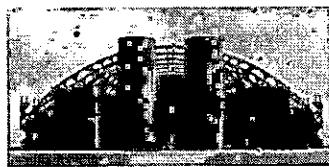
Tanto en el sector como en el inmueble, instalado con sus respectivos contadores, con buena carga y tensión.

### **20. OFICINA. CARRERA 1 H # 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.**

**MOVIL: 316 – 7529108**

**EMAIL: [avaluohuila6328@hotmail.com](mailto:avaluohuila6328@hotmail.com)**

**MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).**



49

**HERNÁN SALAS PERDOMO.**

*Miembro del Registro Abierto de Avaluadores*

**AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS**

En opciones de monofásica, bifásica, trifilar, trifásica, a 110 y 220 o más voltios a solicitud. Suministrado por la Electrificadora del Huila. Red aérea por postes

**3. SERVICIO DE GAS DOMICILIARIO:**

Tanto en el sector como en el inmueble, instalado con sus respectivos contadores a través de red subterránea.

Servicio suministrado por Gas Natural S.A:

**X. ASPECTOS ECONOMICOS:**

**1. Del Sector:**

En los pueblos y ciudades, los patrones de uso del suelo responden a varios procesos, tanto de desarrollo urbano como de retroceso. La competencia por el uso de la tierra es fuerte entre y dentro de las diferentes funciones. Por ejemplo, el espacio que se extiende en el límite de una población puede ser requerido para fines residenciales, industriales o comerciales, mientras que los negocios pueden buscar la mejor localización dentro del llamado distrito central de negocios de la ciudad.

Menos del 30% de la superficie de nuestro planeta es tierra.

**2. Del sitio avaliado o terreno:**

Se debe estudiar el sitio y los procesos que llevan a determinar el uso más conveniente en un espacio concreto, motivo por el cual constituye un recurso natural valioso y sometido, en muchas partes del mundo a una notable presión.

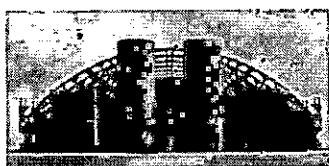
La tierra es un bien irreproducible por el hombre. Es un bien que tiene la posibilidad de ser usado por el hombre, o sea, tiene un valor de uso. Tiene la posibilidad de ser apropiada por personas. En consecuencia, es importante tener una visión correcta del uso que se le está dando a un espacio concreto y de si este es el más apropiado.

**21. OFICINA. CARRERA 1 H # 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.**

**MOVIL: 316 – 7529108**

**EMAIL: [avaluohuila6328@hotmail.com](mailto:avaluohuila6328@hotmail.com)**

**MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).**



**3. De la construcción:**

Cuando se ha presentado un cambio de norma, en la zona, aumentando el aprovechamiento del suelo aumentan las posibilidades, de la construcción independiente de las características constructivas que ella tenga.

**4. Oferta y demanda actual:**

En el sector del centro son muy pocos los lotes yermos que están en oferta, aunque existen opciones donde las casas antiguas son áreas para desarrollar negocios o proyectos de construcción.

**XI. METODOS VALUATORIOS.-**

**1. PARA EL TERRENO:**

**A-Método comparativo,**

Se basa en el análisis de otros Avaluadores que conocen el predio, el análisis de la oferta y demanda investigación con inmobiliarias y Lonjas o propietarios sobre operaciones de terrenos realizadas recientemente o anteriormente debidamente reajustados.

**B-Método del Desarrollo potencial o Residual:**

Es el que busca establecer el valor comercial del bien, normalmente para el terreno, a partir de estimar monto total de las ventas de un proyecto de construcción, acorde con la reglamentación urbanística vigente de conformidad con el mercado del bien final vendible, en el terreno objeto de avalúo.

Para encontrar el valor del terreno se debe descontar al monto total de las ventas proyectadas, los costos y la utilidad esperada del proyecto constructivo.

Es indispensable que además de la factibilidad técnica y jurídica se evalúe la comercial del proyecto o se real posibilidad de vender lo proyectado.

**22. OFICINA. CARRERA 1 H # 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.**

**MOVIL: 316 – 7529108**

**EMAIL: [avaluohuila6328@hotmail.com](mailto:avaluohuila6328@hotmail.com)**

**MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).**



**HÉRNÁN SALAS PERDOMO.**

*Miembro del Registro Abierto de Avaluadores*

**AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS**

Cuando para la estimación del avalúo se acuda a este método para calcular el costo total de construcción debe restar al total de ventas del proyecto.

Para calcular el porcentaje de ocupación es necesario que al lote se le descuenten la superficie correspondiente a las cesiones urbanísticas obligatorias para espacio público de la ciudad, así como el área afectaciones vigentes sobre el inmueble en concordancia con lo establecido en el artículo 78 de la ley 388 de 1997.

Es necesario tener en cuenta que las obras de urbanismo guardan relación con el tipo de viviendas o edificaciones, que la norma o las condiciones imperantes en la zona o sub zona objeto de valoración exija existan.

Este procedimiento para hacer los avalúos se utilizaba frecuentemente por parte de un gran número de Avaluadores, pero sin embargo no era considerado un método propiamente, solo recientemente en resolución 0762 de 1998 emanada del IGAC, se le dio el reconocimiento oficial, que permite utilizarlo para estimación del valor de la tierra en varios casos.

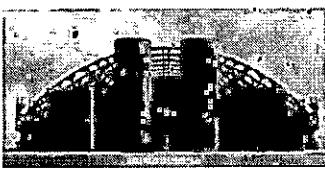
Antes de dicha norma era frecuente que una vez estimado el valor del proyecto vendible, el valor de la tierra se obtuviera a partir de estimar un porcentaje de dicho valor, cifra que indudablemente era en los más de los casos, subjetiva y un tanto arbitraria; tomando en cuenta que dicho porcentaje varía de ciudad en ciudad, incluso dentro de la misma ciudad, sin olvidar que la condición de temporalidad es un hecho que también modifica. Quizá debido a esta situación de arbitrariedad, no era aceptada como método y, con la intención de dar seguridad al resultado en la medida que se parta de datos conocidos y verificables, en la norma citada, se modificó el procedimiento de estimación del valor del terreno, ya no como un porcentual, sino que al monto total del proyecto vendible se restan los costos totales de la construcción.

**23. OFICINA. CARRERA 1 H # 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.**

**MOVIL: 316 – 7529108**

**EMAIL: [avaluohuila6328@hotmail.com](mailto:avaluohuila6328@hotmail.com)**

**MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).**



SV

**HERNÁN SALAS PERDOMO.**  
**Miembro del Registro Abierto de Avaluadores**  
**AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS**

Debe tenerse en cuenta que los costos totales si son datos conocibles en el mercado, e incluso existe publicaciones periódicas que se encargan de suministrar esta información en forma detallada o agregada, lo cual permite que el residuo obtenido sea confiable, dado que el precio del mercado del proyecto también es un dato conocible con un gran margen de seguridad, tomando en cuenta que los periódicos informan semanalmente por sectores y por tipo( estrato) los bienes que están en oferta en el mercado.

Este método, se basa en el principio del mayor y mejor uso del terreno y que en términos coloquiales se expresa como que la tierra vale según lo que pueda cargar.

Para analizar el mayor y mejor uso como todo proyecto productivo requiere que se examine desde tres puntos de vista.

**Primero, desde el punto de vista físico.**

Para el tal fin es necesario evaluarla capacidad portante del suelo, pues aun cuando hoy con la tecnología existente prácticamente cualquier limitante puede ser superada, aquellos que tengan menor capacidad de soportar construcciones, deberán incurrieren unos costos constructivos, que al ser incorporados en los costos totales del proyecto, lo sacan del mercado de la zona y tipo, o prácticamente lo hacen inaccesible al comprador final.

Como conclusión de lo anterior, aquellos terrenos que posean mejores capacidades portantes lograran obtener un precio más favorable.

En el caso que el proyecto constructivo se prevea en altura, se requiere contar con un estudio particular del sitio, dada la diferencia que pueden tener los suelos, a pesar de existir solo pequeñas distancias. Este estudio puede ser menos importante si el proyecto previsto es de poca altura y en el entorno existen construcciones del mismo porte, por cuanto es presumible, que los terrenos se adecuen al mismo.

**24. OFICINA. CARRERA 1 H # 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.**

**MOVIL: 316 – 7529108**

**EMAIL: [avaluohuila6328@hotmail.com](mailto:avaluohuila6328@hotmail.com)**

**MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).**



53

**HERNÁN SALAS PERDOMO.**

*Miembro del Registro Abierto de Avaluadores*

**AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS**

**Segundo, desde el punto de vista jurídico**

Para el caso es necesario conocer la norma de uso, densidad de construcción, índices de ocupación y de construcción, que regirán en el momento de la construcción.

Este aspecto que en oportunidades no se tiene en cuenta es de mucha importancia, dado la participación que hoy tiene la ciudadanía, a través de mecanismos como la tutela o la acción de cumplimiento, que puede implicar en algunos casos la desaparición de usos que se daban por fuera de la norma, como el caso de la calle 106 entre carreras 15 y 19 hace unos años en Bogotá, en donde en esta área se presentaron desarrollos en comercio y oficinas, cuando la norma solo permitía, vivienda, por lo cual los vecinos decidieron acudir a las autoridades, quienes finalmente resolvieron la situación, haciendo que se retornara al uso legalmente permitido.

Las normas son muy abundantes y tiene distintos niveles, llegando el caso de existir varias para un solo predio, es necesario que cuando se realice el estudio de ellas, se tenga el cuidado de realizar un estudio exhaustivo de tal situación. De ser posible se debe contar con una certificación del Curador Urbano, que le corresponda dar las autorizaciones en la zona.

**Tercero, desde el punto de vista económico.**

Hasta mediados de la década de los noventa a este aspecto se le prestaba poca atención, por cuanto la situación que vivía el país, prácticamente permitía pensar que cualquier cosa que se construyera y casi a cualquier precio, se lograba vender; pero hoy en Neiva se presenta un auge de construcciones que obligan a tener nuevamente en cuenta la real posibilidad de vender el proyecto que, aun cuando

**25. OFICINA. CARRERA 1 H # 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.**

**MOVIL: 316 – 7529108**

**EMAIL: [avaluohuila6328@hotmail.com](mailto:avaluohuila6328@hotmail.com)**

**MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).**



54

**HERNÁN SALAS PERDOMO.**  
**Miembro del Registro Abierto de Avaluadores**  
**AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS**

sea permitido legalmente y físicamente se pueda construir, y sea viable su venta.

### **PARA EL TERRENO**

**Método comparativo de avalúos conexos:** Es un estudio de mercado. Se basa en el análisis de otros avaluadores que conocen el predio, el análisis de la oferta y demanda, investigación con inmobiliarias y Lonjas o propietarios sobre operaciones de terrenos realizadas recientemente o anteriormente debidamente.

"Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial".

### **INVESTIGACIÓN ECONÓMICA INDIRECTA (OFERTAS):**

Se relacionan a continuación los datos del estudio de mercado comparables con el inmueble objeto de avalúo; se analizaron seis (6), ofertas las cuales permiten determinar una tendencia en el valor unitario.

**PROCESAMIENTO ESTADÍSTICO:** Tomando como referencia el valor promedio para el análisis del Terreno en el sector.

### **RELACION DE OFERTAS OBTENIDAS.**

No	Tipo Inmueble	Valor Inicial	% Negociaci ón	Valor Final	TERRENO AREA M2.	Valor M2. Terreno	CONSTRUCCI ÓN ÁREA M2.	Valor M2. Con	V/TOTAL
1.	Casa de 1 piso, en el barrio campo nñez Inmobiliaria Buritica 316 - 5286933	\$420.000.000	0%	\$420.000.000	210	1.554.762	110.000	850.000	420.000.000

**26. OFICINA. CARRERA 1 H # 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.**

**MOVIL: 316 – 7529108**

**EMAIL: [avaluohuila6328@hotmail.com](mailto:avaluohuila6328@hotmail.com)**

**MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).**

55

**HÉRNÁN SALAS PERDOMO.**  
**Miembro del Registro Abierto de Avaluadores**  
**AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS**

2	Casa de un piso del Barrio Jose Eustacio Rivera. Calle 22 # 7B - 26 Inmobiliaria Buritica. 316 - 5286933.	\$290.000.000. 	0%	\$290.000.000	200	800.000	150.00	866.667	290.000.050
3	Casa de un piso en el Barrio La Toma. Calle 10 # 10 - 16 Inmobiliaria Buritica. 316 - 5286933	\$380.000.000 	0%	\$380.000.000	277	1.069.000	235.75	356.000	380.040.000
4	Casa de un piso del Barrio Tenerife. Carrera 8 # 25 D - 15. Inmobiliaria lcasa.	\$93.000.000. 	0%	\$93.000.000	96	552.083	80.00	500.000	93.000.000
5	Casa de un piso en el Barrio Campo Nuñez - Calle 18 A #8B - 34. Inmobiliaria Mitula. 321 - 3199217	\$350.000.000. 	0%	\$350.000.000	480	622.917	300.00	170.000	350.000.160
6	Casa de un piso en el Barrio Campo Nuñez Inmobiliaria Mitula - 317 - 3175920	\$700.000.000 	0%	\$700.000.000	340	1.158.823	340.00	900.000	699.999.820

**PROCESAMIENTO ESTADÍSTICO:** Tomando como referencia el valor promedio para el análisis del Terreno.

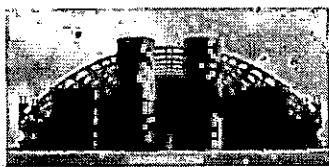
SUMA TOTAL DEL TERRENO	5.757.585
PROMEDIO DEL M2 DE TERRENO	959.598
DESVIACIÓN ESTANDAR	344.160
COEFICIENTE DE VARIACIÓN	0.35%
LIMITE SUPERIOR	1.303.758
LIMITE INFERIOR	615.438

Para la determinación del valor del inmueble, se procedió a efectuar una investigación directa mediante el análisis de venta y oferta de predios.

Se utilizó el **METODO COMPARATIVO** en el sector, teniendo en cuenta el tipo de construcción, el entorno, la disponibilidad de los servicios públicos y vías de acceso. Evaluada la información, se encontró que el metro cuadrado de terreno promedio en el sector se adopto en \$960.000.oo (MTS.2).

**27. OFICINA. CARRERA 1 H # 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.**  
**MOVIL: 316 – 7529108**

**EMAIL: [avaluohuila6328@hotmail.com](mailto:avaluohuila6328@hotmail.com)**  
**MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).**



**HERNÁN SALAS PERDOMO.**  
*Miembro del Registro Abierto de Avaluadores*  
**AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS**

**INVESTIGACIÓN DIRECTA SOBRE EL TERRENO:** En cuanto a la investigación directa se tuvo en cuenta directa con las siguientes personalidades, conocedores del mercado inmobiliario en el sector, tomando la misma características y semejantes del predio avaluar, de referencia que hay que tener en cuenta factores de homogenización como Ubicación, Topografía, Vías de acceso y Servicios. Con las anteriores personas se realizó un estudio de las ofertas y transacciones recientes de bienes semejante y comparable del objeto de avalúo. Tales oferta o transacciones fueron clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor del terreno, teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, se conoció el precio a fecha de este año y en las condiciones en que se encuentra el predio. Esta metodología utilizada para el presente avalúo fue el **METODO COMPARATIVO O DE MERCADO.**

**PROCESAMIENTO ESTADISTICO:** Utilizando el método de comparación o de mercado se procedió a utilizar la media aritmética, para cada encuestado como apoyo para el mejor utilización de los métodos valúatorio según el artículo 35 de la resolución 0762 de 1.998 (Octubre 23).

**Método del costo de reposición:**

Se trata de reconstruir precios de hoy con materiales similares en cuanto a calidad y precio, la misma edificación que se está evaluando.

Aplicando factores de detimento como son la vetustez, obsolescencia de diseño o de uso, estado de conservación y depreciación.

**28. OFICINA. CARRERA 1 H # 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.**

**MOVIL: 316 – 7529108**

**EMAIL: [avaluohuila6328@hotmail.com](mailto:avaluohuila6328@hotmail.com)**

**MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).**



## HÉRNÁN SALAS PERDOMO.

Miembro del Registro Abierto de Avaluadores

### AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

Para la aplicación del precio de un inmueble aplicando este método de avalúo es necesario tener en cuenta que el perito debe conocer la condición bajo la cual se construyó la edificación que debe avaluar, para poder determinar los elementos que debe tener en cuenta en él.

A continuación se enumeran los capítulos que en función de cada construcción se deben tener en cuenta:

Preliminares. 2 cimientos. 3 desagües e instalaciones subterráneas. 4 mampostería. 5. Estructura en concreto. 6 cubierta. 7 pisos. 8. Enchapes de pisos o muros. 9. instalaciones hidráulicas. 10. Instalaciones eléctricas. 11. Carpintería en madera o metálica. 12. Aparatos sanitarios. 13. Cerrajería. 14. Vidrios. 15. Equipos especiales.

Deben adicionarse los costos indirectos, y gastos generales.

Después de calculados los volúmenes y unidades requeridas para la construcción se deben investigar los respectivos precios en el municipio en el cual se encuentra ubicado el inmueble. Al valor total se debe afectar por el (A.I.U) en donde: A= Administración, I= Imprevistos, U= Utilidades.

Al valor total encontrado es al cual se debe aplicar la depreciación o sea sin incluir el valor del terreno.

**Depreciación:** Es la pérdida de valor causada por deterioro y obsolescencia.

Vamos hallar el valor metro cuadrado de la construcción, para así darle el valor total de la construcción, por medio de método de reposición y se determina así.

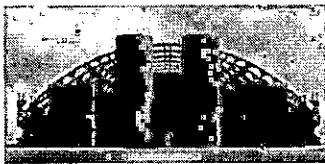
METODO DEL COSTO DE REPOSICION						
<b>Vida útil en años</b>						80
<b>Vida transcurrida en años</b>						38
<b>Edad porcentual= 38/70</b>	<b>Edad en porcentaje de la vida</b>					54
<b>Estado de conservación</b>						3.00
El inmueble s. La construcción está en normal estado de conservación, lo cual nos permite ubicarlo en la escala de 3 de Fitto y Corvini (necesita reparaciones sencillas).						
<b>Castigo según Fitto y Corvini</b>						5215

29. OFICINA. CARRERA 1 H # 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.

MOVIL: 316 – 7529108

EMAIL: [avaluohuila6328@hotmail.com](mailto:avaluohuila6328@hotmail.com)

MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



88

**HERNÁN SALAS PERDOMO.**  
**Miembro del Registro Abierto de Avaluadores**  
**AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS**

			(38/70)*70 = 54. Est número en la columna de la izquierda en la tabla de fitto y corvini, cruzada con la columna de 3 (estado de conservación), nos da una cifra que es la edad en % transcurrida.			
			M2	Vr x M2.		0.5215
<b>Costo de reposición a nuevo</b>				\$500.000		\$
<b>Depreciación</b>						\$
					Vr construcción depreciada	
<b>Valor de la construcción hoy</b>				\$239.250		\$
<b>Se adopta</b>				\$239.000		
<b>Formula:</b>	Vr M2 nuevo x [1-(edad en % de la vida útil transcurrida)]					

**VALOR TOTAL DEL INMUEBLE.**

<b>VALOR DEL ÁREA DEL TERRENO Y CONSTRUCCIÓN:</b>				
		Área en M2	Vr M2 ajustado	Valor
<b>Vr. Construcciones</b>		69.00	\$239.000	\$16.491.000
<b>Vr Lote</b>		297.30	\$960.000	\$285.408.000
		<b>VALOR TOTAL</b>		<b>\$301.899.000</b>

SON: TRESCIENTOS UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS.

**XII. VALOR DEL DERECHO DERIVADO DE LA PROPIEDAD.**

COMO EL INMUEBLE DE MAYOR EXTENSIÓN, LE QUEDA UN SOBRANTE DEL ÁREA DEL DERECHO DE PROPIEDAD DE DOMINIO Y POSESIÓN QUE EJERCE EL SEÑOR JORGE ELIECER CHALA DE 40.00 METROS CUADRADOS Y EL ÁREA SOBRANTE ES DE 257.30 METROS CUADRADOS. SU VALOR ES EL SIGUIENTE.

<b>VALOR DEL ÁREA DEL TERRENO Y CONSTRUCCIÓN:</b>				
		Área en M2	Vr M2 ajustado	Valor
<b>Vr. Construcciones</b>		29.00	\$239.000	\$6.931.000
<b>Vr Lote</b>		257.30	\$960.000	\$247.008.000
		<b>VALOR TOTAL</b>		<b>\$253.939.000</b>

SON: DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE.

**30. OFICINA. CARRERA 1 H # 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.  
MOVIL: 316 – 7529108**

**EMAIL: [avaluohuila6328@hotmail.com](mailto:avaluohuila6328@hotmail.com)  
MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).**



**HERNÁN SALAS PERDOMO.**  
**Miembro del Registro Abierto de Avaluadores**  
**AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS**  
**VALOR DEL DERECHO DERIVADO DE LA PROPIEDAD.**

PARA DAR EL VALOR DEL DERECHO DERIVADO DE LA PROPIEDAD, SOBRE LE VALOR DEL LOTE Y SU CONSTRUCCIÓN, SE MANEJO CON EL 5% , DEL VALOR DADO QUE FUE \$253.939.000, QUIERE DECIR, QUE EL VALOR DEL DERECHO DERIVADO DE LA PROPIEDAD ES DOCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUERNTA PESOS (**\$12.696.950.00**) MCTE.

**XIII. ANALISIS DEL VALOR DEL AVALUO SOBRE ÁREA DE 40.00 METRO CUADRADOS, EN POSESIÓN EN DERECHO DE PROPIEDAD DEL SEÑOR JORGE ELIECER CHALA DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN.**

**LINDEROS DEL DERECHO EN PROPIEDAD DE DOMINIO, POSESIÓN QUE EJERCE SOBRE EL ÁREA DE 40.00 METROS CUADRADOS DEL TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE PROPIEDAD DEL SEÑOR JORGE ELICER CHALA.**

- Norte:** Lote de propiedad del señor Jorge Eliecer Chala, en longitud de 4.00 metros.
- Sur:** La Calle 18, en longitud de 4.00 metros.
- Oriente:** Lote de propiedad del señor Jorge Eliecer Chala en longitud de 10.00 metros.
- Occidente:** Con casa de habitación número 8B – 18 de la Call18, en longitud de 10.00 metros.



ESTE ES EL PLANO, DEL AREA DE 40.00, DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN,  
DONDE VIVE EL SEÑOR JORGE ELIECER CHALA, EN DERECHO DE  
PROPIEDAD DE DOMINIO, POSESIÓN QUE EJERCE DE SU PROPIEDAD



**HERNÁN SALAS PERDOMO.**  
*Miembro del Registro Abierto de Avaluadores*  
**AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS**

**PARA LA CONSTRUCCION Y MEJORAS:**

**NOTA:** SE VA A TOMAR LA CONSTRUCCIÓN O MEJORA, DONDE VIVE EN SEÑOR JORGE ELIECER CHALA, POR SER DUEÑO DE ESTE ESPACIO DE UN ÁREA DE 36.00 METROS CUADRADOS E IGUAL EL TERRENO, DADO QUE EL RESTO DEL TERRENO Y CONSTRUCCIÓN, SE ENCUENTRA EN PROCESO JUDICIAL.

**PREDIO (INMUEBLE – APARTA ESTUDIO) TIENE CON NOMENCLATURA CALLE 18 No. 8B – 23.**

**RESUMEN DEL ÁREA DE CONCLUSIÓN DEL APARTA ESTUDIO DE 40.00 METROS CUADRADO. EN DERECHO DE SU PROPIEDAD, EN DOMINIO Y POSESIÓN QUE EJERCE SOBRE EL APARTAESTUDIO**

<b>VALOR DEL TERRENO DE 40.00 M<sup>2</sup>:</b>					
		<b>Área en M<sup>2</sup></b>	<b>Vr x m<sup>2</sup></b>		<b>Vr del lote</b>
Método promedio comparativo.		40.00	\$960.000		\$38.400.000
Método residual o desarrollo potencial					

<b>VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN DE LOS 36.00 M<sup>2</sup>.</b>					
Método de reposición	Área en M <sup>2</sup>	Vr x M <sup>2</sup>			<b>Vr de la construcción</b>
	40.00	\$239.000			\$9.560.000

**32. OFICINA. CARRERA 1 H # 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.**

**MOVIL: 316 – 7529108**

**EMAIL: [avaluohuila6328@hotmail.com](mailto:avaluohuila6328@hotmail.com)**

**MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).**



**HERNÁN SALAS PERDOMO.**  
**Miembro del Registro Abierto de Avaluadores**  
**AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS**

<b>VALOR DEL AREA DE 40.00 M2, EN TERRENO Y CONSTRUCCIÓN:</b>			
	Área en M2	Vr M2 ajustado	Valor
<b>Vr. Construcciones</b>	<b>40.00</b>	<b>\$239.000</b>	<b>\$9.560.000</b>
<b>Vr lote</b>	<b>40.00</b>	<b>\$960.000</b>	<b>\$38.400.000</b>
		<b>Total</b>	<b>\$47.960.000</b>

**DEFINICION DEL AVALUO DEL ÁREA DE 40.00 M2, EN TERRENO Y CONSTRUCCIÓN.**

	Área	Vr x M2	Vr total
<b>Valor construcciones</b>	<b>40.00</b>	<b>\$239.000</b>	<b>\$9.560.000</b>
<b>Valor terreno</b>	<b>40.00</b>	<b>\$960.000</b>	<b>\$38.400.000</b>
<b>Valor globalizado</b>			<b>\$47.960.000</b>

SON: CUARENTA Y Siete MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE.....

**Firma del avaluador:**

  
**HERNAN SALAS PERDOMO**  
avaluador Profesional  
Ministerio Nacional  
R.A.A - AVA1/12133149 SIC

**HERNAN SALAS PERDOMO.**  
C.C. No. 12.133.149 de Neiva (H).

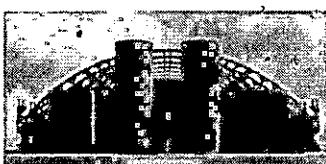
Vigencia del avalúo: Teniendo en cuenta el numeral 7 del artículo 2 del decreto 422 de marzo 08 de 2000 y el artículo 19 del decreto 1420 de 1998, expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo tiene una vigencia de un (1) año contado a partir de la fecha de expedición del presente informe.

**CONSIDERACIONES FINALES PARA EL INFORME DE AVALÚO**

En el presente informe se registran las instrucciones del encargo de valuación, la base y finalidades de la valuación, y los resultados del análisis que llevaron a una opinión sobre el valor.

**33. OFICINA. CARRERA 1 H # 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.**  
**MOVIL: 316 – 7529108**

**EMAIL: [avaluohuila6328@hotmail.com](mailto:avaluohuila6328@hotmail.com)**  
**MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).**



**HERNÁN SALAS PERDOMO.**  
**Miembro del Registro Abierto de Avaluadores**  
**AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS**

Los hechos presentados son correctos, los análisis quedan restringidos únicamente por las hipótesis a que se hace referencia; los honorarios del Valuador no dependen en manera alguna de aspectos del informe, el Valuador ha cumplido el encargo de conformidad con normas éticas y profesional.

El Valuador se ha ceñido a los requisitos éticos y profesionales al llevar a cabo el encargo.

El Valuador pone de manifiesto que no tiene ninguna relación directa o indirecta con el solicitante o propietario del bien inmueble objeto de valuación que pudiera dar lugar a un conflicto de intereses, como tampoco ningún interés, directo o indirecto con el bien evaluado, ni presente ni futuro.

El valuador confirma que: el informe de valuación es confidencial para las partes, hacia quien está dirigido, para el propósito específico del encargo; no se acepta ninguna responsabilidad ante ninguna tercera parte, y; el valuador no acepta ninguna responsabilidad por la utilización inadecuada del informe.

Se prohíbe la publicación del informe en todo o en parte, o cualquier referencia al mismo, o a las cifras de valuación contenidas en él, o los nombres, y afiliación profesional de los valuadores, sin el consentimiento escrito del Valuador.

El Valor de Mercado que se asigna es el que corresponde a una operación de contado, entendiendo como tal la que se refiere al valor actual del bien, cubierto en el momento mismo de efectuar la operación, sin consideración alguna referente a la situación financiera del contratante.

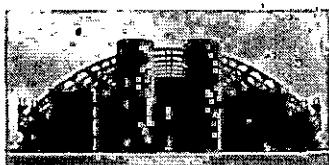
No se han tenido en cuenta en la elaboración del presente informe, posibles contingencias o afectaciones de orden jurídico tales como: Titulación, Modos de Adquisición de Dominio, Contratos de Tenencia, Demandas Pendientes y en general cualquier asunto de carácter legal.

El valor asignado se entiende como valor presente del inmueble tal y como se encontraba al momento de efectuar la visita de inspección.

#### **DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO**

Las descripciones de hechos presentadas en el informe son correctas hasta donde el Valuador alcanza a conocer.

34. OFICINA. CARRERA 1 H # 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.  
 MOVIL: 316 – 7529108  
 EMAIL: [avaluohuila6328@hotmail.com](mailto:avaluohuila6328@hotmail.com)  
 MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



## **HERNÁN SALAS PERDOMO.**

*Miembro del Registro Abierto de Avaluadores*

### **AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS**

Los análisis y resultados solamente se ven restringidos por las hipótesis y condiciones restrictivas que se describen en el informe.

El Valuador no tiene intereses en el bien objeto de avalúo.

La valuación se llevó a cabo conforme a su ética profesional y a la buena fe.

El Valuador ha cumplido los requisitos de formación de su profesión.

El Valuador tiene experiencia en el mercado local y la tipología de bienes que se están valorando.

### **CONDICIONES DEL AVALUO**

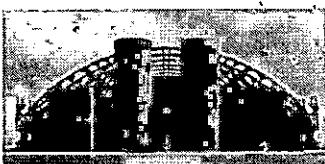
El profesional que firma declara que no tiene hoy, ni espera tener en el futuro, interés en la propiedad valorada; ni participación en los usos que se hagan del avalúo, ni con las personas que participen en la operación. Ha inspeccionado el inmueble y la información es la observada; los inconvenientes y limitaciones que pueda tener el bien y su vecindario están mencionados. Además, se mantendrá un nivel de

**35. OFICINA. CARRERA 1 H # 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.**

**MOVIL: 316 – 7529108**

**EMAIL: [avaluohuila6328@hotmail.com](mailto:avaluohuila6328@hotmail.com)**

**MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).**



## **HERNÁN SALAS PERDOMO.**

**Miembro del Registro Abierto de Avaluadores**

**AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS**

confidencialidad, acorde a las exigencias. No es responsabilidad del valuador, el uso de este informe, para un fin distinto al que fue solicitado.

Conforme al artículo 5, 6 y 7 y otros artículos de la Resolución 620, del 23/09/2008, del IGAC; por la cual se establece la metodología para la realización del avalúo ordenados por la Ley 388 de 1997; en lo referente del avalúo de inmuebles; el presente avalúo se practicará únicamente para las áreas del lote y su construcción existente que legalmente existe. Los valores comerciales asignados del inmueble tienen que ver directamente con el área determinada en los documentos públicos suministrados por el interesado y áreas susceptibles de legalizar. Conforme a lo determinado en el Art. 14 del decreto. 1420 de 1998; el valuador no serán responsables de la veracidad de la información recibida del solicitante, con excepción de la concordancia de la reglamentación urbanística que afecte o haya afectado al inmueble objeto del avalúo al momento de la realización de este. La información y antecedentes de propiedad asentados en el presente avalúo es la contenida en la documentación oficial proporcionada por el solicitante del propio avalúo y/o propietario del bien a valuar, la cual asumimos como correcta. Entre ella, podemos mencionar a la escritura de propiedad o documento que lo identifica legalmente, certificado de libertad y tradición, los planos arquitectónicos y el registro catastral.

La presente tasacion no constituye un dictamen estructural, de cimentación o de cualquier otra rama de la ingeniería civil o la arquitectura que no sea objeto de la valuación, por lo tanto no puede ser utilizado para fines relacionados con esas ramas ni se asume responsabilidad por vicios ocultos u otras características del inmueble que no puedan ser apreciadas en una visita normal de inspección física para efectos de tasación. Incluso cuando se aprecien algunas características que puedan constituir anomalías con respecto al estado de conservación normal según la vida útil consumida de un inmueble o a su estructura, el valuador no asume mayor responsabilidad que así indicarlo cuando son detectadas, ya que aunque se presenten estados de conservación malos o ruinosos, es obligación del perito realizar la tasación según los criterios y normas vigentes y aplicables según el propósito del mismo.

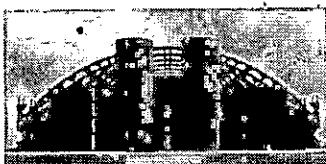
El presente Avalúo es de uso exclusivo del (os) solicitante(s) para el destino o propósito expresado en el mismo, por lo que no podrá ser utilizado para fines distintos.

**36. OFICINA. CARRERA 1 H # 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.**

**MOVIL: 316 – 7529108**

**EMAIL: [avaluohuila6328@hotmail.com](mailto:avaluohuila6328@hotmail.com)**

**MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).**



65

**HERNÁN SALAS PERDOMO.**  
**Miembro del Registro Abierto de Avaluadores**  
**AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS**

Vigencia del avalúo: De acuerdo a lo establecido por los decretos 1420/1998 y 422/2000, expedidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo comercial tiene una vigencia de un año, contado desde la fecha de expedición, siempre y cuando las condiciones físicas y normativas del inmueble valuado, no sufran cambios significativos, así como tampoco se presenten variaciones representativas del mercado inmobiliario comparable.

La finalidad de un proceso valuatorio es dar el valor al inmueble ya sea valor comercial, valor asegurable, valor fiscal, valor de reposición, entre otros, por tal motivo cuando se da un concepto de favorabilidad, este está sujeto al cumplimiento de las políticas exigidas por la entidad a la que se le está dirigiendo el avalúo, la cual establece los requisitos para dar un concepto favorable o desfavorable de acuerdo a los requerimientos internos de dicha entidad. La favorabilidad es un concepto independiente al valor del avalúo, el cual ya sea favorable o no favorable, el valor del avalúo no se afecta por dicho concepto.

**INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE LA PRUEBA PERICIAL  
(ARTICULO 226 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO).**

**CERTIFICACIONES Y JURAMENTOS**

**37. OFICINA. CARRERA 1 H # 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.  
MOVIL: 316 – 7529108  
EMAIL: [avaluohuila6328@hotamail.com](mailto:avaluohuila6328@hotamail.com)  
MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).**



66

## **HERNÁN SALAS PERDOMO.**

**Miembro del Registro Abierto de Avaluadores**

### **AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS**

De conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, bajo la gravedad de juramento informo que los conceptos aquí emitidos, son independientes y corresponden a mi (nuestra) real convicción profesional; además, manifiesto (amos) que:

El dictamen es acompañado de los documentos y herramientas de alta precisión cuyos resultados sirven de fundamento al mismo, lo cual es visible en cada una de las generalidades del presente dictamen.

De acuerdo con los requisitos exigidos en el capítulo VI, artículo 226 del código general del proceso.

HERNAN SALAS PERDOMO, Identificado con la cedula No 12.133.149 de Neiva. Manifiesto bajo juramento que el concepto emitido en este dictamen es independiente y obedece a mi ejercicio como profesional avaluador, para la cual declaro.

El avaluador deberá manifestar bajo juramento que se entiende prestado por la firma del dictamen que su opinión es independiente y corresponde a su real convicción profesional. El dictamen deberá acompañarse de los documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia del avaluador.

Todo dictamen debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; en él se explicarán los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones.

**1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.**

Depende de los avalúos que se elaboran, pueden ser el avaluador acompañado con otros evaluadores, topógrafo, ingenieros civiles, industriales, calculista, agrónomo, agrícola y arquitectos y otras profesiones, que va acompañado con el evaluador.

Avaluador. HERNAN SALAS PERDOMO., con cedula No 12.133.149.

El dictamen es acompañado de los documentos y herramientas de alta precisión cuyos resultados sirven de fundamento al mismo, lo cual es visible en cada una de las generalidades del presente dictamen.

**2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del avaluador.**

**38. OFICINA. CARRERA 1 H # 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.**

**MOVIL: 316 – 7529108**

**EMAIL: [avaluohuila6328@hotmail.com](mailto:avaluohuila6328@hotmail.com)**

**MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).**



**HERNÁN SALAS PERDOMO.**  
**Miembro del Registro Abierto de Avaluadores**  
**AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS**

Mi residencial y oficina es en la Carrera 1 H No 2 – 53, del Barrio San Pedro de la ciudad de Neiva – Huila (Colombia), mi móvil es 316 - 7529108. Mi correo electrónico del Email es "avaluohuila6328hotmail.com".

**3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.**

En el dictamen se expresan de forma clara, precisa, exhaustiva y detallada los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, en los acápite denominados "Generalidades".

En la documentación presentada me identificado como avaluador profesional, como perito evaluador de una larga experiencia en los temas de avalúo y se determina idóneo. Con estudios realizado de avalúos de urbano, rural, especiales, indemnizaciones, Servidumbre, Maquinaria, Equipos, Automotores, Medio Ambiente.

En la experticia se encuentran los fundamentos técnicos o científicos de las conclusiones, debidamente explicados.

**4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.**

A) Radicado Proceso: 2014 – 00515  
 Despacho o Destinatario Juzgado: Quinto de familia de Neiva.  
 Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.

B) Radicado Proceso: 2013 – 645  
 Despacho o Destinatario Juzgado: Octavo Civil Municipal Neiva.  
 Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.  
 Materia sobre el cual versó: Avaluar inmueble adquisición de dominio.  
 Demandante: Paola Núñez Chávez.  
 Demandado: Wilmer, Vanessa, Pedro Antonio Polania Núñez y John Fredy Cuadrado Vargas.

C) Radicado Proceso: 2015 – 00508  
 Despacho o Destinatario Juzgado: Octavo Civil Municipal Neiva.  
 Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.

**39. OFICINA. CARRERA 1 H # 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.**

**MOVIL: 316 – 7529108**

**EMAIL: avaluohuila6328@hotmail.com**

**MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).**

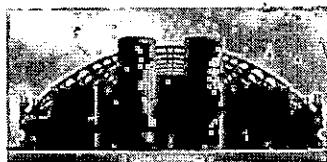


63

**HERNÁN SALAS PERDOMO.**  
**Miembro del Registro Abierto de Avaluadores**  
**AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS**

- D) Radicado Proceso: 2015 – 137.  
Despacho o Destinatario Juzgado: Quinto de Familia de Neiva.  
Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.
- E) Radicado Proceso: 2016 - 00089  
Despacho o Destinatario Juzgado: Sexto Civil Municipal Neiva.  
Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.  
Materia sobre el cual versó: Avaluar inmueble de posesión.  
Demandante: Mauricio Alexis Quintero y otra.  
Demandado: José Horacio Giraldo Aristizábal.
- F) Radicado Proceso: 2013 - 00078  
Despacho o Destinatario Juzgado: Primero Administrativo Oral.  
Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.
- G) Radicado Proceso: 2013 – 00095.  
Despacho o Destinatario Juzgado: Primero Administrativo Oral.  
Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.
- H) Radicado Proceso: 2018 – 00268.  
Despacho o Destinatario Juzgado: Segundo Civil del Circuito Neiva  
Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.
- I) Radicado Proceso: 2007 – 00211.  
Despacho o Destinatario Juzgado: Tercero Civil del Circuito Neiva  
Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.
- J) Radicado Proceso: 2015 – 00008.  
Despacho o Destinatario Juzgado: Tercero Civil del Circuito Neiva  
Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.  
Materia sobre el cual versó: División Material.
- K) Radicado Proceso: 2015 - 766.  
Despacho o Destinatario Juzgado: Noveno Civil Municipal de Neiva  
Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.  
Materia sobre el cual versó: Avaluar indemnización de daño.  
Demandante: Condominio Altos de Igualtemi.  
Demandado: Inmobiliaria Yaluma.
- LL) Radicado Proceso: 2014 - 00150.

40. OFICINA. CARRERA 1 H # 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.  
MOVIL: 316 – 7529108  
EMAIL: [avaluohuila6328@hotmail.com](mailto:avaluohuila6328@hotmail.com)  
MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



**HERNÁN SALAS PERDOMO.**  
**Miembro del Registro Abierto de Avaluadores**  
**AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS**

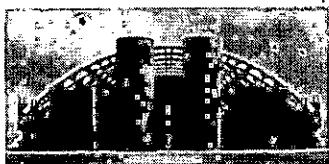
Despacho o Destinatario Juzgado:	Quinto Civil del Circuito de Neiva
Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.	
Materia sobre el cual versó:	Avaluar Posesión.
Demandante:	Conjunto Residencial San Silvestre.
Demandado:	Samuel Ramiro Garzón Castañeda.
M) Radicado Proceso:	2016 - 00479.
Despacho o Destinatario Juzgado:	Quinto de Familia de Neiva
Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.	
Materia sobre el cual versó:	Avaluar Bienes Inmuebles.
Demandante:	Teresa Manquillo de Tovar.
P. Interdicto:	Interdicción Judicial.
	Carlos Enrique Tovar.
N) Radicado Proceso:	2014 – 000199.
Despacho o Destinatario Juzgado:	Único Promiscuo Municipal de Rivera
Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.	
Materia sobre el cual versó:	Saneamiento ley 1561.
Demandante:	Nacianceno Mosquera Ibarra.
Demandado:	Rogerio Diaz Tovar.
Ñ) Radicado Proceso:	2019 – 263.
Despacho o Destinatario Juzgado:	Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva
Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.	
Materia sobre el cual versó:	Avaluó inmueble y materiales.
Demandante:	José Ronney Gaitán Peña y otro.
Demandado:	Maritza Gaitán Peña y otra.
O) Radicado Proceso:	2017 - 00113.
Despacho o Destinatario Juzgado:	Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva
Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.	
Materia sobre el cual versó:	Daño y materiales.
Demandante:	Jeison Berney González y otra.
Demandado:	Cristian Andrés Barreiro.
P) Radicado Proceso:	2018 - 203.
Despacho o Destinatario Juzgado:	Juzgado Séptimo Civil Municipal de Neiva
Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.	
Materia sobre el cual versó:	avalúo de inmueble.
Demandante:	Diego, Mauricio, Adriana Moreno A.
Demandado:	María Arno bis Silva Tello.

41. OFICINA. CARRERA 1 H # 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.

MOVIL: 316 – 7529108

EMAIL: [avaluohuela6328@hotmail.com](mailto:avaluohuela6328@hotmail.com)

MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



30

**HERNÁN SALAS PERDOMO.**  
**Miembro del Registro Abierto de Avaluadores**  
**AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS**

- Q) Radicado Proceso: 2018 - 00235.  
Despacho o Destinatario Juzgado: Único Promiscuo Municipal de Aipe  
Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.  
Materia sobre el cual versó: avalúo del Inmueble.  
Demandante: Edna Margarita Paladines Leyton.  
Demandado: Joselito Conde Tovar.
- R) Radicado Proceso: 2018 - 203.  
Despacho o Destinatario Juzgado: Juzgado Séptimo Civil Municipal de Neiva  
Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.  
Materia sobre el cual versó: avalúo de inmueble.  
Demandante: Diego, Mauricio, Adriana Moreno A.  
Demandado: María Arno bis Silva Tello.
- S) Radicado Proceso: 2016 - 00310.  
Despacho o Destinatario Juzgado: Primero de Familia de Neiva  
Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.  
Materia sobre el cual versó: Avaluar Bien Inmueble.  
Demandante: Sindy Marcela Escobar Alarcón.  
Demandado: Carlos Alberto Torres Alcalá.
- 5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.**
- 1) Radicado Proceso: 2019 – 263.  
Despacho o Destinatario Juzgado: Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva  
Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.  
Materia sobre el cual versó: Avaluó inmueble y materiales.  
Demandante: José Ronney Gaitán Peña y otro.  
Demandado: Maritza Gaitán Peña y otra.
- 2) Radicado Proceso: 2016 - 00479.  
Despacho o Destinatario Juzgado: Quinto de Familia de Neiva  
Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.  
Materia sobre el cual versó: Avaluar Bienes Inmuebles.  
Demandante: Teresa Manquillo de Tovar.  
P. Interdicto: Interdicción Judicial.  
Demandado: Carlos Enrique Tovar.

**42. OFICINA. CARRERA 1 H # 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.**

**MOVIL: 316 – 7529108**

**EMAIL: [avaluohuila6328@hotmail.com](mailto:avaluohuila6328@hotmail.com)**

**MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).**



71

**HERNÁN SALAS PERDOMO.**  
*Miembro del Registro Abierto de Avaluadores*  
**AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS**

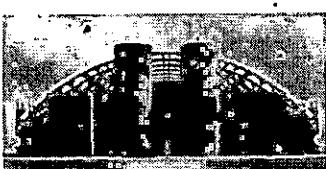
- 3) Radicado Proceso: 2015 - 766.  
Despacho o Destinatario Juzgado: Noveno Civil Municipal de Neiva  
Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.  
Materia sobre el cual versó: Avaluar indemnización de daño.  
Demandante: Condominio Altos de Iguatemi.  
Demandado: Inmobiliaria Yaluma.
- 4) Radicado Proceso: 2015 - 766.  
Despacho o Destinatario Juzgado: Noveno Civil Municipal de Neiva  
Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.  
Materia sobre el cual versó: Avaluar indemnización de daño.  
Demandante: Condominio Altos de Iguatemi.  
Demandado: Inmobiliaria Yaluma.
- 5) Radicado Proceso: 2017 - 00113.  
Despacho o Destinatario Juzgado: Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva  
Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.  
Materia sobre el cual versó: Daño y materiales.  
Demandante: Jeison Berney González y otra.  
Demandado: Cristian Andrés Barreiro.
- 6) Radicado Proceso: 2016 - 00089  
Despacho o Destinatario Juzgado: Sexto Civil Municipal Neiva.  
Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.  
Materia sobre el cual versó: Avaluar inmueble de posesión.  
Demandante: Mauricio Alexis Quintero y otra.  
Demandado: José Horacio Giraldo Aristizábal.
- 7) Radicado Proceso: 2018 - 203.  
Despacho o Destinatario Juzgado: Juzgado Séptimo Civil Municipal de Neiva  
Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.  
Materia sobre el cual versó: avalúo de inmueble.  
Demandante: Diego, Mauricio, Adriana Moreno A.  
Demandado: María Arno bis Silva Tello.
- 8) Radicado Proceso: 2018 - 00235.  
Despacho o Destinatario Juzgado: Único Promiscuo Municipal de Aipe  
Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.  
Materia sobre el cual versó: avalúo del Inmueble.  
Demandante: Edna Margarita Paladines Leyton.

43. OFICINA. CARRERA 1 H # 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.

MOVIL: 316 – 7529108

EMAIL: [avaluohuila6328@hotmail.com](mailto:avaluohuila6328@hotmail.com)

MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



72

**HERNÁN SALAS PERDOMO.**  
**Miembro del Registro Abierto de Avaluadores**  
**AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS**

Demandado:

Joselito Conde Tovar.

9) Radicado Proceso: 2016 - 00310.

Despacho o Destinatario Juzgado: Primero de Familia de Neiva

Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.

Materia sobre el cual versó: Avaluuar Bien Inmueble.

Demandante: Sindy Marcela Escobar Alarcón.

Demandado: Carlos Alberto Torres Alcalá.

10) Radicado Proceso: 2018 – 00268.

Despacho o Destinatario Juzgado: Segundo Civil del Circuito Neiva

Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.

Materia sobre el cual versó: Avaluuar Bien Inmueble.

**6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.**

No he sido designado como Peritos en procesos anteriores o en curso, por la parte solicitante.

**7. Si se encuentra incursa en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.**

No estoy incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad a las que se refiere el Código General del Proceso.

**8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.**

En cuanto a la relación de documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen, que le sirven de fundamento son los relativos a la identidad jurídica del inmueble y son aportados por la parte solicitante en la demanda. Cada avalúo tiene su metodología, para aplicar en los diferentes dictámenes periciales, su mejor forma es la investigación y de ahí se llega a los métodos para aplicar y si hay que aclarar o complementar de acuerdo a juicio del juez o las partes.

**9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.**

**44. OFICINA. CARRERA 1 H # 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.**

**MOVIL: 316 – 7529108**

**EMAIL: [avaluohuila6328@hotmail.com](mailto:avaluohuila6328@hotmail.com)**

**MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).**



73

**HERNÁN SALAS PERDOMO.**  
**Miembro del Registro Abierto de Avaluadores**  
**AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS**

No utilizo métodos diferentes a lo usado en otros procesos.

**10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elabora.**

Certificado de estudios de avalúos, que se aportan.

Certificado de Auxiliar de Justicia.

Certificado LINAP.

Certificado del RAA.

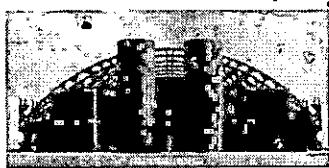
Avaluador Ponente.

*Hernán Salas Perdomo*  
Avaluador Profesional  
Avaluo Huila  
R.A.A.-AVAL/12133149 SIC

**Hernán Salas Perdomo**  
C.C. No. 12.133.149 de Neiva (H)  
Avaluador – RAA – AVAL 12133149.

**IMAGEN FACHADA TOTAL DEL INMUEBLE.**

**45. OFICINA. CARRERA 1 H # 2 – 53, BARRIO SAN PEDRO.  
MOVIL: 316 – 7529108  
EMAIL: [avaluohuila6328@hotmail.com](mailto:avaluohuila6328@hotmail.com)  
MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).**



HERNÁN SALAS PERDOMO.

Miembro del Registro Abierto de Avaluadores

AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

74

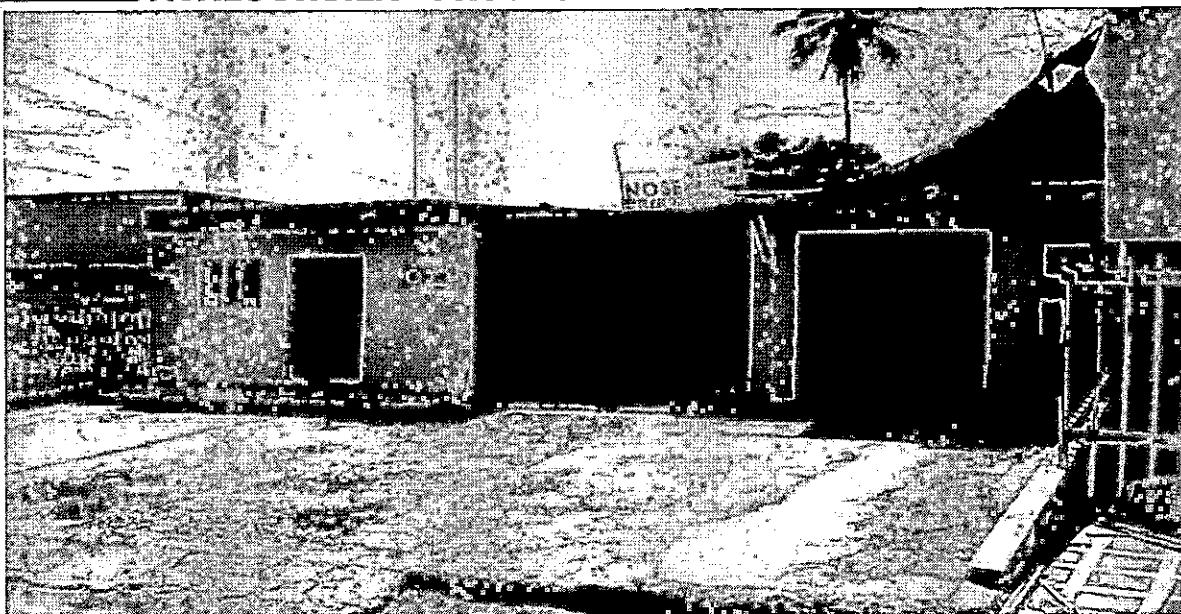


IMAGEN FACHADA DEL APARTA ESTUDIO – ASUNTO DEL DICTAMEN  
PERICIAL.

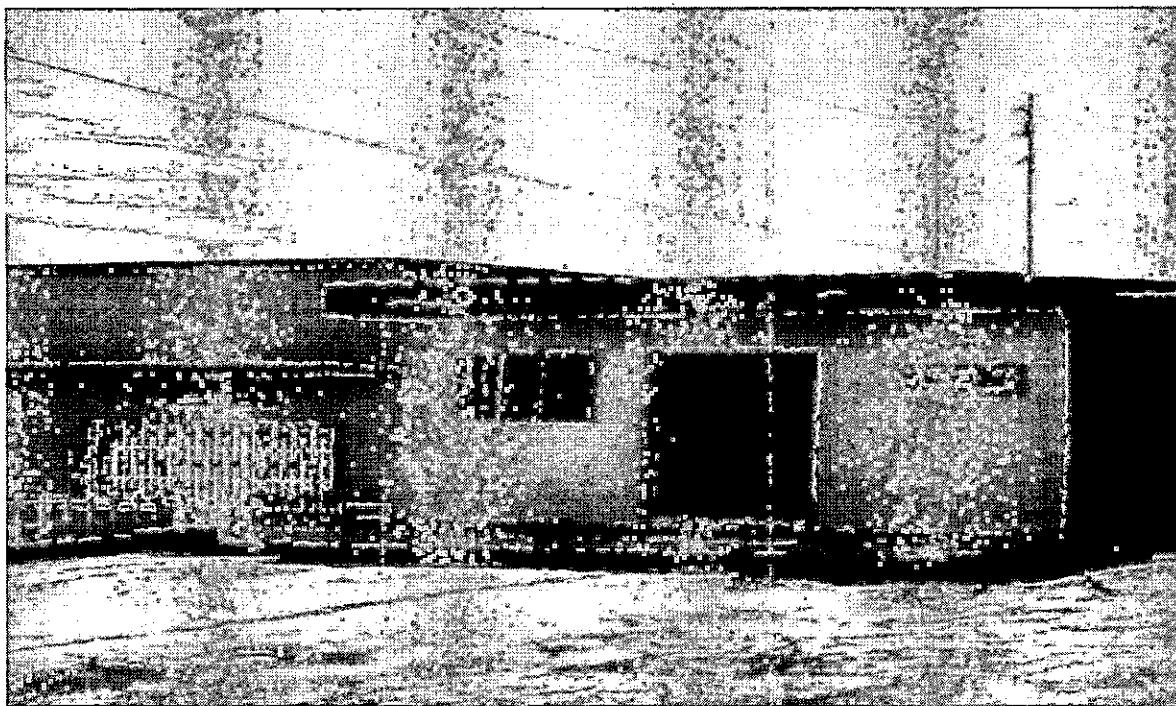


IMAGEN INTERIOR DEL APARTAESTUDIO..

46. OFICINA. CARRERA 1 H # 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.

MOVIL: 316 – 7529108

EMAIL: [avaluohuila6328@hotmail.com](mailto:avaluohuila6328@hotmail.com)

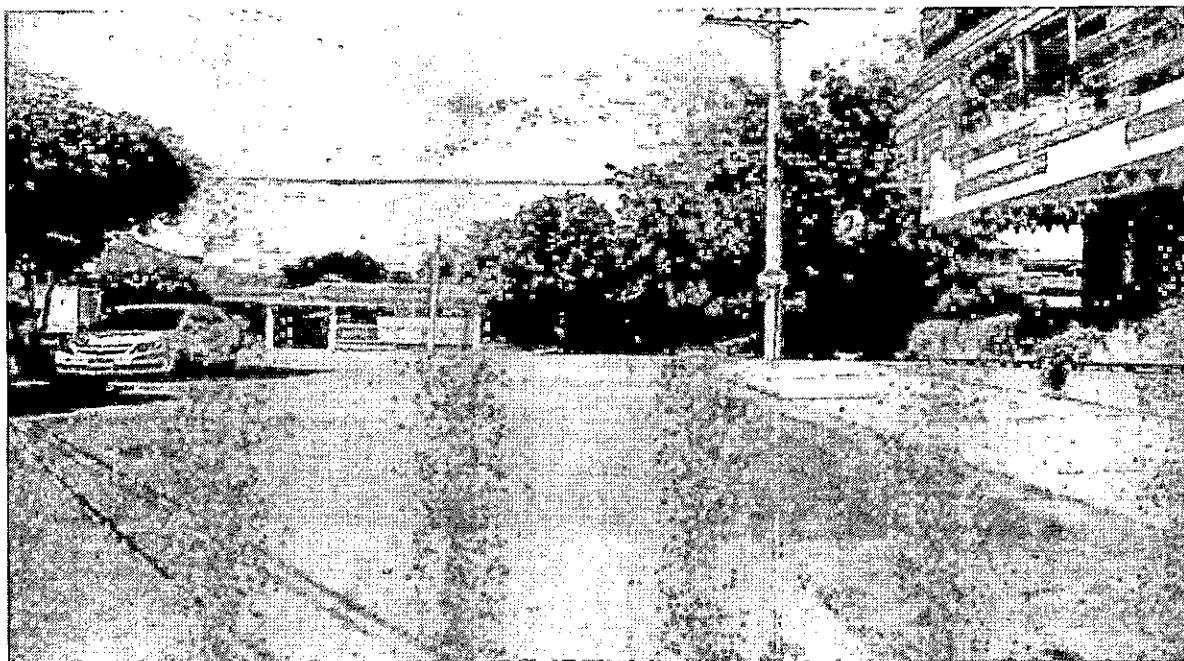
MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).

**HERNÁN SALAS PERDOMO.**  
**Miembro del Registro Abierto de Avaluadores**  
**AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS**

75



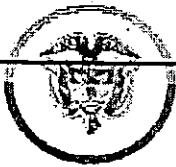
IMAGEN DE LA CALLE 18.



47. OFICINA. CARRERA 1 H # 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.  
MOVIL: 316 – 7529108  
EMAIL: [avaluohuila6328@hotmail.com](mailto:avaluohuila6328@hotmail.com)  
MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).

**HERNÁN SALAS PERDOMO.**  
*Miembro del Registro Abierto de Avaluadores*  
**AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS**

48. OFICINA. CARRERA 1 H # 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.  
MOVIL: 316 – 7529108  
EMAIL: avaluohuila6328@hotmail.com  
MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

65

Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva - Huila

Proceso: Ejecutivo de Minima Cuantia  
Demandante(s): Electrificadora del Huila S.A. E.S.P.  
Demandado(s): Juan Carlos Rivera Trujillo  
Radicación 41-001-40-03-005-2019-00073-00

**SECRETARÍA:** Neiva (Huila). Veintiseis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021). En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaría a efectuar la liquidacion de costas dentro de este proceso, asi:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 187.326,00
GASTOS NOTIFICACION	\$ 6.000,00
GASTOS SECUESTRO	\$ 0,00
POLIZA JUDICIAL	\$ 0,00
REGISTRO EMBARGO	\$ 0,00
GASTOS PUBLICACIONES	\$ 0,00
GASTOS PERITO	\$ 0,00
GASTOS CURADOR AD-LITEM	\$ 0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$ 0,00
<b>TOTAL COSTAS</b>	<b>\$ 193.326,00</b>

ADRIANA HERNANDEZ VALBUENA  
SECRETARIA

**SECRETARIA.-** Neiva, Huila, Veintiseis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).- En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor Juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.

ADRIANA HERNANDEZ VALBUENA  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

Neiva, 01 MAR 2021

**RAD: 2019-00073-00**

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º, del artículo 366 del C.G.P., el Juzgado le imparte su aprobación.

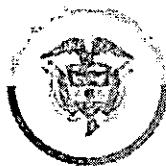
Presidente del Tribunal

NOTIFIQUESE

  
**HECTOR ALVAREZ LOZANO**

**JUEZ**

AHV



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

01 MAR 2021

**Rad: 2019-00243-00**

Por medio de memorial precedente, quien fungiera dentro del presente proceso como apoderado judicial de la demandante, **MARÍA ISNEY BOBADILLA MORENO**, solicita al Despacho regular sus honorarios conforme lo preceptúa el artículo 76 del Código General del Proceso; al respecto **SE CONSIDERA**.

Revisada la solicitud del abogado **JUAN PABLO MURCIA CUELLAR**, el Juzgado **NEGARÁ** lo solicitado, porque al tenor literal del reseñado artículo 76 del Código General del Proceso, el mismo indica que "El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, **el apoderado a quien se le haya revocado el poder** podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior..." (Negrilla y subrayado aplicable al presente caso), por tanto, nótese cómo, la norma hace referencia a que la solicitud de regulación de honorarios corresponde a los casos en que se presenta revocatoria de poder, más no en circunstancias relacionadas con la renuncia de poder, como es el caso del profesional **MURCIA CUELLAR** quien mediante memorial del pasado nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021) renunció al mando conferido por su cliente, la cual fue aceptada

por esta Judicatura mediante auto del dieciséis (16) de febrero de los cursantes.

Por tanto, conforme el supuesto de hecho del precepto en cita, en la renuncia del poder, media la voluntad del profesional del derecho, entre tanto en la revocatoria quien manifiesta de manera directa su voluntad es el cliente, conllevando a que no solo literalmente sino sustancialmente, no pueda equipararse a la misma determinación.

Ante lo expuesto, el Juzgado;

**RESUELVE**

**NEGAR** la solicitud de regulación de honorarios realizada por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**Notifíquese,**



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
**Juez**

JAHR



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

**01 MAR 2014**

**Rad: 2019-00347-00**

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Num. 3 del C.G.P. le imparte a la misma su APROBACION.

**NOTIFIQUESE;**

**HECTOR ALVAREZ LOZANO**

**JUEZ**

AHV



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

01 MAR 2021

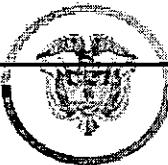
**Rad: 2019-00387-00**

Teniendo en cuenta la solicitud precedente realizada por el apoderado judicial de la parte demandante en la que peticiona el desglose de los documentos que sirvieron como medio de prueba dentro del presente asunto de solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, el Juzgado **SE ESTÁ A LO RESUELTO** en providencia del nueve (9) de julio de dos mil diecinueve (2019) que rechazó la demanda al no haber sido subsanada y además en el numeral segundo (2) de dicho auto, se ordenó la entrega al actor de todos los documentos sin necesidad de desglose, dejando para el archivo la actuación del Juzgado, razón por la que el solicitante en aras de materializar la entrega de los documentos deberá coordinar con el asistente judicial del despacho para los fines correspondientes.

**Notifíquese,**

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**

**Juez**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

65

Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva - Huila

Proceso: Ejecutivo de Menor Cantidad  
Demandante(s): Yoysy Esmith Perdomo Losada  
Demandado(s): Yuri Ximena rubiano Coronado  
Radicación 41-001-40-03-005-2019-00632-00

**SECRETARÍA:** Neiva (Huila). Veintiseis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021). En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaría a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso, así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 9.236.512,00
GASTOS NOTIFICACION	\$ 0,00
GASTOS SECUESTRO	\$ 0,00
POLIZA JUDICIAL	\$ 0,00
REGISTRO EMBARGO	\$ 37.500,00
GASTOS PUBLICACIONES	\$ 0,00
GASTOS PERITO	\$ 0,00
GASTOS CURADOR AD-LITEM	\$ 0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$ 0,00
<b>TOTAL COSTAS</b>	<b>\$ 9.274.012,00</b>

ADRIANA HERNANDEZ VALBUENA  
SECRETARIA

**SECRETARIA.-** Neiva, Huila, Veintiseis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).- En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor Juez con la respectiva liquidación de costas para lo de su cargo. Provea.

ADRIANA HERNANDEZ VALBUENA  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA

Neiva, 01 MAR 2021

**RAD: 2019-00632-00**

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P., el Juzgado le imparte su aprobación.

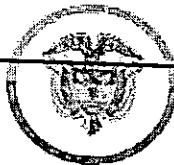
República de Colombia

NOTIFIQUESE

  
HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ

AHV



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva - Huila*

**Proceso:** Ejecutivo para la efectividad de la garantía real  
**Demandante(s):** Banco de Bogota S.A.  
**Demandado(s):** Hector Fabian Diaz Gutierrez  
**Radicación** 41-001-40-03-005-2019-00659-00

**SECRETARÍA:** Neiva (Huila). Veintiseis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021). En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaría a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso, así:

<b>AGENCIAS EN DERECHO</b>	\$ 5.794.577,00
<b>GASTOS NOTIFICACION</b>	\$ 14.000,00
<b>GASTOS SECUESTRO</b>	\$ 0,00
<b>POLIZA JUDICIAL</b>	\$ 0,00
<b>REGISTRO EMBARGO</b>	\$ 0,00
<b>GASTOS PUBLICACIONES</b>	\$ 37.500,00
<b>GASTOS PERITO</b>	\$ 0,00
<b>GASTOS CURADOR AD-LITEM</b>	\$ 0,00
<b>HONORARIOS SECUESTRE</b>	\$ 0,00
<b>TOTAL COSTAS</b>	<b>\$ 5.846.077,00</b>

*ADRIANA HERNANDEZ VALBUENA*  
SECRETARIA

**SECRETARIA.-** Neiva, Huila, Veintiseis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).- En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor Juez con la respectiva liquidación de costas para lo de su cargo. Provea.

*ADRIANA HERNANDEZ VALBUENA*  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

01 MAR 2021

**Neiva,** \_\_\_\_\_

**RAD: 2019-00659-00**

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P., el Juzgado le imparte su aprobación.

República de Colombia

**NOTIFIQUESE**

  
**HECTOR ALVAREZ LOZANO**

**JUEZ**

AHV



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA – HUILA  
01 MAR 2021  
RADICACION: 2019 – 00700**

Mediante auto de diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), se profirió mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de DAVID TIERRADENTRO CACHAYA contra JOSE GILBERTO RODRIGUEZ CORDOBA., por la suma de dinero demandada, más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar el demandado dentro del término previsto por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo, se allegó al libelo demandatorio una letra de cambio de la cual se deriva la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada que conforme a la preceptiva del Artículo 422 del C.G.P., en concordancia con el art. 671 del C. del Comercio, presta mérito ejecutivo.

Notificado personalmente el demandado JOSE GILBERTO RODRIGUEZ CORDOBA, por correo electrónico, conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, y como se indica en la constancia de secretaría de 15 de febrero de 2021 vista a folio 40 del cuaderno No. 1 dejó vencer en silencio el término para pagar y excepcionar., por lo tanto, el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva,

**R E S U E L V E:**

1. Ordenar seguir adelante la presente ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.
3. Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en el Arts. 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte demandada.
5. Fíjese como agencias en derecho la suma de \$6.321.600.oo, de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del Código General del proceso.

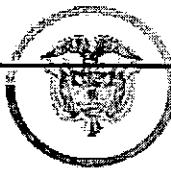
**CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.**



HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

*Jorge*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

54

Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva - Huila

Proceso: Ejecutivo de Menor Cantidad  
Demandante(s): Banco de Occidente  
Demandado(s): Armando Ramirez Saenz  
Radicación 41-001-40-03-005-2019-00768-00

**SECRETARÍA:** Neiva (Huila). Veintiseis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021). En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaría a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso, así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 11.358.923,00
GASTOS NOTIFICACION	\$ 0,00
GASTOS SECUESTRO	\$ 0,00
POLIZA JUDICIAL	\$ 0,00
REGISTRO EMBARGO	\$ 0,00
GASTOS PUBLICACIONES	\$ 0,00
GASTOS PERITO	\$ 0,00
GASTOS CURADOR AD-LITEM	\$ 0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$ 0,00
<b>TOTAL COSTAS</b>	<b>\$ 11.358.923,00</b>

ADRIANA HERNANDEZ VALBUENA  
SECRETARIA

**SECRETARIA.-** Neiva, Huila, Veintiseis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).- En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor Juez con la respectiva liquidación de costas para lo de su cargo. Provea.

ADRIANA HERNANDEZ VALBUENA  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

01 MAR 2021  
Neiva,

**RAD: 2019-00768-00**

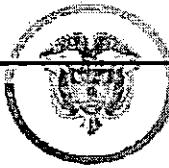
Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P., el Juzgado le imparte su aprobación.

**NOTIFIQUESE**

  
**HECTOR ALVAREZ LOZANO**

**JUEZ**

AHV



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

48

Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva - Huila

Proceso: Ejecutivo de Menor Cantidad  
Demandante(s): Bancolombia S.A.  
Demandado(s): Jhon Fredy Trujillo Narvaez  
Radicación 41-001-40-03-005-2020-00011-00

**SECRETARÍA:** Neiva (Huila). Veintiseis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021). En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaría a efectuar la liquidacion de costas dentro de este proceso, así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 3.404.080,00
GASTOS NOTIFICACION	\$ 0,00
GASTOS SECUESTRO	\$ 0,00
POLIZA JUDICIAL	\$ 0,00
REGISTRO EMBARGO	\$ 0,00
GASTOS PUBLICACIONES	\$ 0,00
GASTOS PERITO	\$ 0,00
GASTOS CURADOR AD-LITEM	\$ 0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$ 0,00
<b>TOTAL COSTAS</b>	<b>\$ 3.404.080,00</b>

ADRIANA HERNANDEZ VALBUENA  
SECRETARIA

**SECRETARIA.-** Neiva, Huila, Veintiseis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).- En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor Juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.

ADRIANA HERNANDEZ VALBUENA  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

01 MAR 2021  
Neiva,

**RAD: 2020-00011-00**

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P., el Juzgado le imparte su aprobación.

**NOTIFIQUESE**

**HECTOR ALVAREZ LOZANO**

**JUEZ**

AHV



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Huila, 01 MAR 2021

**RAD. 2020-00042-00**

A fin de continuar con el trámite dentro del presente proceso Ejecutivo de Menor Cuantía, adelantado a través de apoderado judicial por el señor SALOMON SERRATO SUAREZ contra YEISON ANDRES TORRES MANRIQUE y CARLOS ALBERTO RUBIANO SALAZAR, para efectos de la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, señalase la hora de las 9am \_\_\_\_\_ del día 23 \_\_\_\_\_ del mes de Julio \_\_\_\_\_ del año 2021.

En consecuencia se cita a las partes para que concurran de manera virtual a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación, y los demás asuntos allí relacionados, en caso de inasistencia injustificada de las partes se harán acreedores a las sanciones establecidas en el artículo 372 Numeral 4º. Del C.G.P.

Igualmente de conformidad con la norma en cita, el despacho procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes a saber:

## **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA EXCEPCIONANTE**

**PRIMERA.- Documental.**- Téngase como tales los documentos allegados con la contestación de la demanda, los cuales se valorarán en su debida oportunidad.

Ofíciense a DAVIVIENDA, a fin de que expidan con destino al presente expediente los siguientes documentos, respecto de los cuales se solicitaron al Banco Davivienda mediante derecho de petición:

- 1) Copia del documento denominado "CUENTA DE COBRO" por lo que el señor SALOMON SERRATO SUAREZ presentó para el pago de la suma de \$100.000.000, por concepto de venta de un bus marca Volkswagen línea 9150 OD, modelo 2012, color blanco verde, motor No.E1T172920, Chasis No. 953DD52R5CR299379, placa THR-161.
- 2) Copia del documento denominado "CERTIFICACION DE CANON EXTRAORDINARIO", firmado el 01 de junio de 2016 dirigido al BANCO DAVIVIENDA S.A., donde manifiesta el aquí demandante que ha recibido de CARLOS ALBERTO RUBIANO SALAZAR la suma de \$50.000.000 por concepto de canon extraordinario para la compra del vehículo THR-161.

## **SEGUNDA.- Interrogatorio de Parte.-**

Decretase el interrogatorio del señor SALOMON SERRATO SUAREZ, a fin de que en la audiencia virtual, absuelva el interrogatorio que en forma verbal o por escrito sobre los

hechos, contestación de la demanda y excepciones planteadas le formulará el apoderado judicial de los demandados.

**TERCERA.- Declaración de Parte.-** Examinada por este Despacho la solicitud en donde el apoderado judicial de los demandados solicita el interrogatorio de sus hijos, consideramos que la misma debe negarse por las siguientes razones:

Como lo afirmó el tratadista RAMIRO BEJARANO GUZMAN, aunque el artículo 198 del C.G.P., que reformó los artículos 202 y 203 del derogado C.P.C., no reprodujo el aparte que preveía que “cualquiera de las partes podrá pedir la citación de la contraria”; el decreto de la misma prueba en el escenario extraprocesal, consagrado en el artículo 184 del C.G.P., expresamente se previó que puede solicitarla una parte, pero solamente respecto de “su presunta contraparte”.

En efecto, dicho tratadista sostuvo: “Aunque se ha escrito mucho sobre si en el Código General del Proceso (CGP) se autorizó a las partes a pedir sus declaraciones en su propio beneficio, conviene volver sobre el tema porque los parámetros de la discusión cada día apuntan más en el sentido de que tal posibilidad no fue regulada en el nuevo estatuto, y que, en consecuencia, el punto sigue como estaba en el derogado Código de Procedimiento Civil (CPC).

Recuérdese que los partidarios de esta exótica tesis del interrogatorio a instancia de la propia parte han venido

sosteniendo que en el nuevo CGP sí es posible que cada parte pueda pedir su propia declaración, basados en que el artículo 198 del CGP, que reformó los artículos 202 y 203 del derogado CPC, no reprodujo el aparte que preveía que “cualquiera de las partes podrá pedir la citación de la contraria”. Sobre bases tan endebles se ha vendido la idea de que como en el nuevo texto se suprimió esa restricción que limitaba a una parte pedir la citación de la contraria a que absolviera interrogatorio, ello significa que ahora pueda pedir su propia declaración.

Ni por asomo puede decirse que el hecho de haber suprimido la frase “cualquiera de las partes podrá pedir la citación de la contraria” significa que cada quien puede pedir su propia declaración. Ni en la exposición de motivos del CGP, ni en las actas que reposan en el Instituto Colombiano de Derecho Procesal de la Comisión que elaboró ese estatuto, se advierte que la tesis de la declaración de la propia parte hubiese sido siquiera discutida. Si no lo fue, menos pudo haber quedado incluida para la vía del silencio o de la supresión de una frase.

Para apoyar el dislate de que en nuestro sistema la parte puede pedir su propia declaración, se ha dicho por algunos que, de no permitir esa posibilidad, se violarían los derechos humanos consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) y la Declaración de los Derechos Humanos, porque estos estatutos consagran el derecho de una parte a ser “oída públicamente”. En ninguno de

estos estatutos se previó la facultad de una parte a pedir su propia declaración como un derecho humano; es más, el tema de la declaración a instancia de la propia parte ni siquiera está mencionado en ninguno de estos estatutos. Ser oído públicamente es diferente a pedir la declaración de la propia parte, y ese derecho existía en vigencia del CPC, pues la audiencia de recepción del interrogatorio de parte se hacía en audiencia pública a los ojos de la ciudadanía. Lo que sorprende es que ahora se invoquen los derechos humanos para sacar avante esta tesis, cuando durante los 45 años de vigencia del CPC a ninguno de los muy autorizados tratadistas de pruebas se le ocurrió sostener que ese estatuto violaba los derechos humanos al no autorizar la declaración a solicitud de la propia parte.

A lo anterior ha de agregarse un detalle que seguramente no han advertido los defensores de la tesis de la declaración a instancia de la propia parte, que es contundente. En efecto, si fuese cierto que la supresión de la expresión "cualquiera de las partes podrá pedir la citación de la contraria" significa que la parte puede pedir su propia declaración, no se entiende, entonces, la razón por la cual el artículo 184 del CGP, al regular lo relativo al interrogatorio de parte extraprocesal, previó que "quien pretenda demandar o tema que se le demande podrá pedir por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso".

Es decir, tan no es cierto que el CGP haya autorizado a la parte a pedir su propia declaración en el curso de un proceso, que al regular el decreto de la misma prueba en el escenario extraprocesal, expresamente se previó que puede solicitarla una parte, pero solamente respecto de "su presunta contraparte".

El pedimento del interrogatorio de parte es el mismo sea que se solicite para recaudarse en un proceso o como prueba extraprocesal, más aún cuando el CGP no dijo que el interrogatorio en un proceso lo pueda pedir también el propio interesado".

Por tal circunstancia, el despacho reitera que se niega la declaración de parte de los demandados YEISON ANDRES TORRES MANRIQUE y CARLOS ALBERTO RUBIANO SALAZAR, con base en lo indicado en precedencia.

### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**PRIMERA.- Documental.-** Téngase como tales los documentos allegados con el libelo introductorio, y los aportados con el escrito de contestación de las excepciones, los cuales se valorarán en su debida oportunidad.

Ofíciense a BANCO DAVIVIENDA para que allegue con destino a este proceso, copia completa de todos los documentos obrantes en esa entidad en relación con operación de LEASING otorgada en el año 2016 a favor de YEISON ANDRES TORRES MANRIQUE C.C.No.1.075.211.558 y CARLOS

ALBERTO RUBIANO SALAZAR C.C.No.7.693.332 respecto del vehículo de placas THR-161 que anteriormente era de propiedad de SALOMON SERRATO SUAREZ C.C.12.101.684, tales como contrato de venta de vehículo, contrato de leasing, documentos suscritos por el señor SALOMON SERRATO SUAREZ comunicaciones remitidas en relación con dicho señor, formatos de traspaso, cuentas de cobro, certificados y similares.

Con relación a la exhibición de documentos solicitada respecto del Banco Davivienda (tercero en este proceso) se negará la misma, por cuanto la solicitud no reúne los requisitos del artículo 266 del C.G.P., toda vez que no se indica con precisión y claridad cuáles de los 22 documentos que se relacionan como anexos en la contestación de la demanda deben ser exhibidos por el Banco Davivienda; tampoco se indica cuáles de estos documentos se encuentran en poder de la persona jurídica (Banco Davivienda) llamada a exhibirlos, su clase y la relación que tiene con los hechos.

**SEGUNDA.- Testimonial.-** Decretase el testimonio de los señores FABIO DIAZ y JHON FREDY CADENA ANDRADE, a fin de que en la audiencia virtual, absuelvan el interrogatorio que les formulará el apoderado judicial del demandante.

**TERCERA.- Interrogatorio de Parte.-**  
Decretase el interrogatorio de los señores YEISON ANDRES TORRES MANRIQUE y CARLOS ALBERTO RUBIANO SALAZAR, a

fin de que en la audiencia virtual, absuelvan el interrogatorio que les formulará el apoderado judicial del demandante.

**CUARTA.- Declaración de Parte.**- Examinada por este Despacho la solicitud en donde el apoderado judicial del demandante solicita el interrogatorio de su prohijado, consideramos que la misma debe negarse por las siguientes razones:

Como lo afirmó el tratadista RAMIRO BEJÁRANO GUZMAN, aunque el artículo 198 del C.G.P., que reformó los artículos 202 y 203 del derogado C.P.C., no reprodujo el aparte que preveía que “cualquiera de las partes podrá pedir la citación de la contraria”; el decreto de la misma prueba en el escenario extraprocesal, consagrado en el artículo 184 del C.G.P., expresamente se previó que puede solicitarla una parte, pero solamente respecto de “su presunta contraparte”.

En efecto, dicho tratadista sostuvo: “Aunque se ha escrito mucho sobre si en el Código General del Proceso (CGP) se autorizó a las partes a pedir sus declaraciones en su propio beneficio, conviene volver sobre el tema porque los parámetros de la discusión cada día apuntan más en el sentido de que tal posibilidad no fue regulada en el nuevo estatuto, y que, en consecuencia, el punto sigue como estaba en el derogado Código de Procedimiento Civil (CPC).

Recuérdese que los partidarios de esta exótica tesis del interrogatorio a instancia de la propia parte han venido

sosteniendo que en el nuevo CGP sí es posible que cada parte pueda pedir su propia declaración, basados en que el artículo 198 del CGP, que reformó los artículos 202 y 203 del derogado CPC, no reprodujo el aparte que preveía que “cualquiera de las partes podrá pedir la citación de la contraria”. Sobre bases tan endebles se ha vendido la idea de que como en el nuevo texto se suprimió esa restricción que limitaba a una parte pedir la citación de la contraria a que absolviera interrogatorio, ello significa que ahora pueda pedir su propia declaración.

Ni por asomo puede decirse que el hecho de haber suprimido la frase “cualquiera de las partes podrá pedir la citación de la contraria” significa que cada quien puede pedir su propia declaración. Ni en la exposición de motivos del CGP, ni en las actas que reposan en el Instituto Colombiano de Derecho Procesal de la Comisión que elaboró ese estatuto, se advierte que la tesis de la declaración de la propia parte hubiese sido siquiera discutida. Si no lo fue, menos pudo haber quedado incluida para la vía del silencio o de la supresión de una frase.

Para apoyar el dislate de que en nuestro sistema la parte puede pedir su propia declaración, se ha dicho por algunos que, de no permitir esa posibilidad, se violarían los derechos humanos consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) y la Declaración de los Derechos Humanos, porque estos estatutos consagran el derecho de una parte a ser “oída públicamente”. En ninguno de

estos estatutos se previó la facultad de una parte a pedir su propia declaración como un derecho humano; es más, el tema de la declaración a instancia de la propia parte ni siquiera está mencionado en ninguno de estos estatutos. Ser oído públicamente es diferente a pedir la declaración de la propia parte, y ese derecho existía en vigencia del CPC, pues la audiencia de recepción del interrogatorio de parte se hacía en audiencia pública a los ojos de la ciudadanía. Lo que sorprende es que ahora se invoquen los derechos humanos para sacar avante esta tesis, cuando durante los 45 años de vigencia del CPC a ninguno de los muy autorizados tratadistas de pruebas se le ocurrió sostener que ese estatuto violaba los derechos humanos al no autorizar la declaración a solicitud de la propia parte.

A lo anterior ha de agregarse un detalle que seguramente no han advertido los defensores de la tesis de la declaración a instancia de la propia parte, que es contundente. En efecto, si fuese cierto que la supresión de la expresión "cualquiera de las partes podrá pedir la citación de la contraria" significa que la parte puede pedir su propia declaración, no se entiende, entonces, la razón por la cual el artículo 184 del CGP, al regular lo relativo al interrogatorio de parte extraprocesal, previó que "quien pretenda demandar o tema que se le demande podrá pedir por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso".

Es decir, tan no es cierto que el CGP haya autorizado a la parte a pedir su propia declaración en el curso de un proceso, que al regular el decreto de la misma prueba en el escenario extraprocesal, expresamente se previó que puede solicitarla una parte, pero solamente respecto de "su presunta contraparte".

El pedimento del interrogatorio de parte es el mismo sea que se solicite para recaudarse en un proceso o como prueba extraprocesal, más aún cuando el CGP no dijo que el interrogatorio en un proceso lo pueda pedir también el propio interesado".

Por tal circunstancia, el despacho reitera que se niega la declaración de parte del señor SALOMON SERRATO SUAREZ, con base en lo indicado en precedencia.

Es pertinente informar a las partes y sus apoderados que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual, mediante el uso del aplicativo **MICROSOFT TEAMS**, razón por la cual se les solicita, informen al correo institucional del Juzgado cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia una cuenta de correo electrónico o e-mail, para poder realizar la integración de cada parte procesal y su abogado a la audiencia.

Una vez se allegue la cuenta de correo electrónico, el Juzgado procederá a enviar a dicha dirección el respectivo Link de ingreso a la audiencia programada. Se le informa a las partes y a sus apoderados que para solucionar cualquier problema de

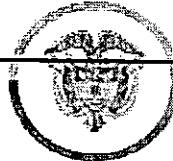
conectividad el día de la audiencia, se podrán conectar a la misma media hora antes.

NOTIFIQUESE.



**HECTOR ALVAREZ LOZANO**  
**JUEZ**

AHV



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

48

*Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva - Huila*

Proceso: Ejecutivo de Menor Cantidad  
Demandante(s): Scotiabank Colpatria S.A.  
Demandado(s): Ferney Perdomo Sandoval  
Radicación 41-001-40-03-005-2020-0017300

**SECRETARÍA:** Neiva (Huila). Primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021). En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaría a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso, así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 5.996.109,00
GASTOS NOTIFICACION	\$ 21.000,00
GASTOS SECUESTRO	\$ 0,00
POLIZA JUDICIAL	\$ 0,00
REGISTRO EMBARGO	\$ 0,00
GASTOS PUBLICACIONES	\$ 0,00
GASTOS PERITO	\$ 0,00
GASTOS CURADOR AD-LITEM	\$ 0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$ 0,00
<b>TOTAL COSTAS</b>	<b>\$ 6.017.109,00</b>

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*(Signature)*  
ADRIANA HERNANDEZ VALBUENA  
SECRETARIA

**SECRETARIA.-** Neiva, Huila, Primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).- En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor Juez con la respectiva liquidación de costas para lo de su cargo. Provea.

*(Signature)*  
ADRIANA HERNANDEZ VALBUENA  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

**Neiva, 01 MAR 2021**

**RAD: 2020-00173-00**

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. del artículo 366 del C.G.P., el Juzgado le imparte su aprobación.

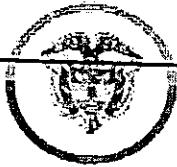
**NOTIFIQUESE**

**República de Colombia**

**HECTOR ALVAREZ LOZANO**

**JUEZ**

AHV



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva - Huila*

Proceso: Ejecutivo de Menor Cantidad  
 Demandante(s): James Santofimio Zuñiga  
 Demandado(s): Hernan Castro Mendez  
 Radicación 41-001-40-03-005-2020-00236-00

**SECRETARÍA:** Neiva (Huila). Veintiseis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021). En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaría a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso, así:

**AGENCIAS EN DERECHO**

**GASTOS NOTIFICACION**

\$ 5.014.400,00

**GASTOS SECUESTRO**

\$ 0,00

**POLIZA JUDICIAL**

\$ 0,00

**REGISTRO EMBARGO**

\$ 0,00

**GASTOS PUBLICACIONES**

\$ 0,00

**GASTOS PERITO**

\$ 0,00

**GASTOS CURADOR AD-LITEM**

\$ 0,00

**HONORARIOS SECUESTRE**

\$ 0,00

**\$ 0,00**

**TOTAL COSTAS**

**\$ 5.014.400,00**

*ADRIANA HERNANDEZ VALBUENA*  
**SECRETARIA**

**SECRETARIA.-** Neiva, Huila, Veintiseis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).- En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor Juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.

*ADRIANA HERNANDEZ VALBUENA*  
**SECRETARIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

Neiva,

01 MAR 2021

**RAD: 2020-00236-00**

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P., el Juzgado le imparte su aprobación.

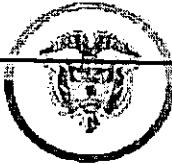
Repartición de Información

NOTIFIQUESE

  
**HECTOR ALVAREZ LOZANO**

**JUEZ**

AHV



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

48

Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva - Huila

Proceso: Ejecutivo de Menor Cantidad  
Demandante(s): Abogados Especializados en cobranzas S.A. AECSA  
Demandado(s): Marisol Huertas Macias  
Radicación 41-001-40-03-005-2020-00253-00

**SECRETARÍA:** Neiva (Huila). Veintiseis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021). En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaría a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso, así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 3.283.494,00
GASTOS NOTIFICACION	\$ 0,00
GASTOS SECUESTRO	\$ 0,00
POLIZA JUDICIAL	\$ 0,00
REGISTRO EMBARGO	\$ 0,00
GASTOS PUBLICACIONES	\$ 0,00
GASTOS PERITO	\$ 0,00
GASTOS CURADOR AD-LITEM	\$ 0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$ 0,00
<b>TOTAL COSTAS.</b>	<b>\$ 3.283.494,00</b>

ADRIANA HERNANDEZ VALBUENA  
SECRETARIA

SECRETARIA.- Neiva, Huila, Veintiseis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).- En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor Juez con la respectiva liquidación de costas para lo de su cargo. Provea.

ADRIANA HERNANDEZ VALBUENA  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

**Neiva, \_\_\_\_\_**

**01 MAR 2021**

**RAD: 2020-00253-00**

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. del artículo 366 del C.G.P., el Juzgado le imparte su aprobación.

**NOTIFIQUESE**

  
**HECTOR ALVAREZ LOZANO**

**JUEZ**

AHV



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva-Huila, Primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**RAD: 2020-00285-00**

Procede el Juzgado a resolver el recurso de reposición incoado por la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto de fecha veinte (20) de octubre del año dos mil veinte (2020) visto a folio 47 del expediente, mediante el cual se negó la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria respecto del vehículo identificado con placas de circulación THP 278 de propiedad del señor **OSCAR ALBERTO ROBLES CASTRO.**

### **SUSTENTACIÓN DEL RECURSO**

Refiere la recurrente que para el caso objeto de estudio, se da por entendido que la misma busca “**la orden de entrega y aprehensión del bien objeto de garantía**”, orden que se interpreta, según la profesional del derecho, como medida cautelar ante el vehículo con el cual el demandado **OSCAR ALBERTO ROBLES CASTRO** garantizó la obligación adquirida con **BANCOLOMBIA S.A.**

Adujo que, en cuanto a los presupuestos con los cuales el Juzgado indica no se ha dado cumplimiento para la presentación de la solicitud y por ende niega lo pretendido en relación con la aprehensión y entrega del rodante referenciado en líneas precedentes, resalta que la norma que faculta la presentación de dicha solicitud, pasados cinco (5) días de la comunicación del inicio de pago directo es **el Decreto 1835 de 2015 artículo 2.2.2.4.2.3 parágrafo segundo** que literalmente indica:

*"Sí pasados cinco (5) días contados a partir de la solicitud el garante no hace entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado, este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a la aprehensión y entrega".*

Corolario con lo manifestado, igualmente expone que la solicitud fue presentada ante el Juzgado, el día dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veinte (2020), es decir, cinco (5) días después de la fecha once (11) de septiembre de esa anualidad, en la cual se requirió al señor **ROBLES CASTRO.**

Sostiene que igualmente con la decisión del Despacho se transgrede el derecho fundamental al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, además de la prevalencia del derecho sustancial, sobre el procedural preceptuado en el artículo 228 de la Norma Superior.

Concluye, solicitando la parte actora que esta Judicatura debe revocar la decisión que se controvierte y en su lugar se le otorgue el trámite admisorio que corresponde.

## **CONSIDERACIONES**

Ciertamente, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia para que se reformen o revoquen.

Delanteramente diremos que se repondrá y se revocará la decisión de fecha veinte (20) de octubre del año dos mil veinte (2020) por las razones que siguen a continuación:

Efectivamente, revisada la actuación, se advierte por el Despacho, que si bien es cierto la decisión atacada se fundó en lo dispuesto por el numeral primero del

artículo 67 de la ley 1676 de 2013 encargada de regular aspectos generales y básicos de las garantías mobiliarias, también lo es que tratándose de la solicitud de aprehensión y entrega, es el Decreto 1835 de 2015, referido al pago directo, el llamado a trazar el trámite correspondiente, toda vez que el legislador buscó con este, tratar los aspectos específicos y puntuales para dichas garantías mobiliarias, por lo que fundado en ello y en los artículos 2.2.2.4.1.2 y siguientes, se encuentra que la solicitud impetrada cumple con los requisitos exigidos para ordenar la aprehensión del rodante referido.

En segundo lugar, porque la pretensión perseguida por la parte actora, surge de una garantía otorgada por el deudor al acreedor y en gracia de discusión ello lo legitima para solicitarle a la respectiva autoridad judicial, la aprehensión y entrega del vehículo dado en garantía, pues le fue otorgada y ante el incumplimiento de la obligación pactada, surge como una alternativa para materializarla.

En mérito de lo expuesto el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: REVOCAR** el auto del veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2.020) por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

Como consecuencia de lo anterior:

**SEGUNDO: ORDENAR** la aprehensión y entrega del bien dado en garantía que se describe a continuación a favor de la entidad **BANCOLOMBIA S.A;**

**Marca: JAC**

**Modelo: 2015**

**Serie:**

**Placa: THP 278**

**Motor: E4005044**

**Chasis: LJ11KCAC8F9000241**

**Línea: HFC1040K2**

**Carrocería: ESTACAS**

**Clase: CAMIONETA**

**Color: BLANCO**

**Servicio: PUBLICO**

**Matriculado: SECRETARIA DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE MUNICIPAL DE NEIVA.**

De propiedad del señor OSCAR ALBERTO ROBLES CASTRO con **C.C. 7.709.338.**

**TERCERO: OFICIESE** a la POLICIA NACIONAL sección grupo de automotores, para que proceda a la inmovilización del citado vehículo y lo ponga a disposición de este despacho judicial, desde los parqueaderos que a continuación se relacionan, con las

debidamente medidas de seguridad, tal como lo solicita el apoderado de la parte demandante, para lo cual se librará el respectivo oficio:

<b>CIUDAD</b>	<b>NOMBRE DEL PARQUEADERO</b>	<b>DIRECCION</b>	<b>TELEFONOS</b>
A NIVEL NACIONAL	CAPTUCOL	EN EL LUGAR QUE ESTOS DISPONGAN EN EL MOMENTO DE LA APREHENSION	350451547 3105768860 3102439215
BOGOTÁ	CAPTUCOL	KILIMETRO 0,7 VIA BOGOTÁ MOSQUERA LOTE 2 HACIENDA PUENTE GRANDE	350-451547 3105768860 3102439215
BOGOTÁ	SIA	CALLE 20B No. 43A-60 INT. 4 PUENTE ARAMDA	3176453240
MOSQUERA	SIA	CALLE 4 N. 11-05 BODEGA 1 BARRIO PLANADAS	3106297105
GIRON SANTANDER	CAPTUCOL	VEREDA LAGUNETAS FINCA CASTALIA	350451547 3105768860 3102439215
DOS QUEBRADAS RISARALDA	CAPTUCOL	VARIANTE LA ROMELIA EL POLLO KM 10 SECTOR EL BOSQUE LOTE 1 A SUR 2	350451547 3105768860 3102439215
VILLAVICENCIO META	CAPTUCOL	MANZANA H NO. 25-14 LOTE 3 BARRIO PRIMERA DE MAYO SECTOR ANILLO	350451547 3105768860 3102439215

CARTAGENA	AURORA	Diagonal 21 A No. 52-87 BARRIO EL BOSQUE	350451547 3105768860 3102439215
MEDELLIN	CAPTUCOL	PEAJE AUTOPISTA MEDELLIN BOGOTA LOTE 4	350451547 3105768860 3102439215
MEDELLIN	SIA	CRA 48 N. 41-24B. BARRIO COLON	3023210441
MEDELLIN	SIA	AUTOPISTA MEDELLIN - BOGOTA PEAJE COPACABANA VEREDA EL CONVENTO B. 6 Y 7.	3023210441
MONTERIA	LA HEROICA	CALLE 43 CRA 1A No. 43-76 B.	350451547 3105768860 3102439215
BARRANQUILLA	SIA	CALLE 81 No. 38-121 B. CIUDAD JARDIN	3173701084
CALI	SIA	CALLE 13 N. 9-56 B. GRANDA	3176453240
BOGOTA	CAPTUCOL	KM 07 VIA BOGOTA MOSQUERA HACIENDA PUENTE GRANDE LOTE 2	3105768860
VILLAVICENCIO META	CAPTUCOL	MZ H NO. 25-14 SECTOR ANILLO SECTOR DEL ANILLO VIAL	3105768860
MEDELLIN	CAPTUCOL	AUTOP. MEDELLIN BOGOTA, PEAJE COPACABANA LOTE 4 LOT 4	3105768860

BARRANQUILLA	CAPTUCOL	AV CIRCUNVALAR No. 6-171	3105768860
NEIVA	CAPTUCOL	CLL 34 No. 10W-65 BARRIO EL TRIANGULO	3105768860
CARTAGENA	CAPTUCOL	DG.21 A No. 52-87 Barrio el Bosque	3105768860
MONTERIA	CAPTUCOL	CRA 1 No. 43-76	3105768860
BARRANCABERMEJA	CAPTUCOL	RANCHO VILLA ROSA LOTE 20 VIA FERROCARRIL, BARRIO VILLA ROSA	3105768860
GIRÓN	CAPTUCOL	VEREDA LAGUNETAS FINCA CASTALIA	3105768860
BOSCONIA	CAPTUCOL	CRA 18 No. 30-48 BARRIO LOS ALMENDROS	310- 5768860
CALI	SIA	CARRERA 34 No. 16- 110 SECTOR ACOPIA - YUMBO	3105768860

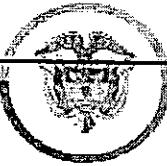
**CUARTO: CUMPLIDO** lo anterior se procederá a comisionar a la autoridad que corresponda, si a ello hubiere lugar para la respectiva entrega del bien a BANCOLOMBIA S.A., para lo cual se librara el respectivo despacho comisorio.

**Notifíquese,**



**Héctor Álvarez Lozano**  
**Juez.-**

JAHR



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

18

Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva - Huila

Proceso: Ejecutivo de Menor Cantidad  
Demandante(s): Scotiabankm Colpatria S.A.  
Demandado(s): Jose Anibal Ceballos Contreras  
Radicación 41-001-40-03-005-2020-0032900

**SECRETARÍA:** Neiva (Huila). Primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021). En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaría a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso, así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 6.521.898,00
GASTOS NOTIFICACION	\$ 7.000,00
GASTOS SECUESTRO	\$ 0,00
POLIZA JUDICIAL	\$ 0,00
REGISTRO EMBARGO	\$ 0,00
GASTOS PUBLICACIONES	\$ 0,00
GASTOS PERITO	\$ 0,00
GASTOS CURADOR AD-LITEM	\$ 0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$ 0,00
<b>TOTAL COSTAS</b>	<b>\$ 6.528.898,00</b>

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

ADRIANA HERNANDEZ VALBUENA  
SECRETARIA

**SECRETARIA.-** Neiva, Huila, Primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).- En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor Juez con la respectiva liquidación de costas para lo de su cargo. Provea.

ADRIANA HERNANDEZ VALBUENA  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA

Neiva, 01 MAR 2021

**RAD: 2020-00329-00**

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P., el Juzgado le imparte su aprobación.

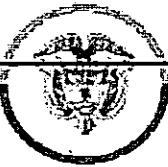
NOTIFIQUESE

República de Colombia

HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ

AHV



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

152

Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva - Huila

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real  
Demandante(s): BBVA COLOMBIA S.A.  
Demandado(s): Jean Paul Garcia Mosquera  
Radicación 41-001-40-03-005-2020-00333-00

**SECRETARÍA:** Neiva (Huila). Veintiseis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021). En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaría a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso, así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 8.541.361,00
GASTOS NOTIFICACION	\$ 0,00
GASTOS SECUESTRO	\$ 0,00
POLIZA JUDICIAL	\$ 0,00
REGISTRO EMBARGO	\$ 37.500,00
GASTOS PUBLICACIONES	\$ 0,00
GASTOS PERITO.	\$ 0,00
GASTOS CURADOR AD-LITEM	\$ 0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$ 0,00
<b>TOTAL COSTAS</b>	<b>\$ 8.578.861,00</b>

ADRIANA HERNANDEZ VALBUENA  
SECRETARIA

SECRETARIA.- Neiva, Huila, Veintiseis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).- En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor Juez con la respectiva liquidación de costas para lo de su cargo. Provea.

ADRIANA HERNANDEZ VALBUENA  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

01 MAR 2021

**Neiva,** \_\_\_\_\_

**RAD: 2020-00333-00**

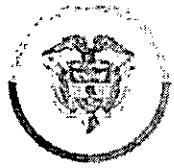
Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P., el Juzgado le imparte su aprobación.

**NOTIFIQUESE**

  
**HECTOR ALVAREZ LOZANO**

**JUEZ**

AHV



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

01 MAR 2021

**Rad: 2020-00392-00**

Teniendo en cuenta que según el acta de inventario de vehículo 0132 del 24 de febrero de 2021 aportada por el patrullero **ALEJANDRO PARRA** integrante de la patrulla de vigilancia estación de policía la capilla del Departamento de Policía de Cundinamarca, Distrito Especial de Policía Soacha, del vehículo de placas **DUK492**, marca Suzuki, línea Gran Vitara All-Grip, color plata seda metálico, modelo 2018, carrocería Wagon, No. de motor M16A-2134722 y No. de chasis TSMYE21S8JM340489, se encuentra en el parqueadero de **S.I.A -SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ** ubicado en la calle 4 No. 11-05 bodega 1, barrio planadas de Bogotá D.C, teléfono 7032051 y 8054113, correo electrónico [judiciales@siasalvamentos.com](mailto:judiciales@siasalvamentos.com), se comisiona al JUEZ CIVIL MUNICIPAL REPARTO DE BOGOTÁ con amplias facultades para realizar la diligencia de entrega del mencionado automotor a **BANCOLOMBIA S.A Y/O A SU APODERADO ABOGADO EFRAÍN DE JESÚS RODRÍGUEZ** con ocasión del trámite de la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria.

Al Despacho comisorio que se librará se deberá anexar copia del auto que admitió la pretensa solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, copia del acta de inventario No. 0132 del veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021) y copia de la presente providencia.

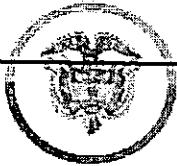
**Notifíquese,**



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**

**Juez**

JAHR



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

43

Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva - Huila

Proceso: Ejecutivo de Menor Cantidad  
Demandante(s): Banco Itau Corpbanca Colombia S.A.  
Demandado(s): Luis Carlos Bonilla Barreiro  
Radicación 41-001-40-03-005-2020-00454-00

**SECRETARÍA:** Neiva (Huila). Veintiseis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021). En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaría a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso, así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.568.402,00
GASTOS NOTIFICACION	\$ 0,00
GASTOS SECUESTRO	\$ 0,00
POLIZA JUDICIAL	\$ 0,00
REGISTRO-EMBARGO	\$ 0,00
GASTOS PUBLICACIONES	\$ 0,00
GASTOS PERITO	\$ 0,00
GASTOS CURADOR AD-LITEM	\$ 0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$ 0,00
<b>TOTAL COSTAS</b>	<b>\$ 2.568.402,00</b>

ADRIANA HERNANDEZ VALBUENA  
SECRETARIA

SECRETARIA.- Neiva, Huila, Veintiseis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).- En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor Juez con la respectiva liquidación de costas para lo de su cargo. Provea.

ADRIANA HERNANDEZ VALBUENA  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

01 MAR 2021  
**Neiva,** \_\_\_\_\_

**RAD: 2020-00454-00**

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º, del artículo 366 del C.G.P., el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE

  
**HECTOR ALVAREZ LOZANO**

**JUEZ**

AHV



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

01 MAR 2021

**RAD: 2021-00022-00**

Ha presentado la Sociedad AAK Colombia S.A.S solicitud de prueba extraproceso – inspecciones judiciales y peritaciones, exhibición de documentos, libros de comercio y cosas muebles, a **LA SOCIEDAD INSUMOS Y SOLUCIONES DEL HUILA S.A.S.**

Realizado el estudio de admisibilidad de la pretensa solicitud encuentra el a quo que se deberá negar lo pretendido, atendiendo a las razones que se exponen a continuación:

Con relación a la inspección judicial al establecimiento de comercio registrado por **LA SOCIEDAD INSUMOS Y SOLUCIONES DEL HUILA S.A.S**, no se precisó los documentos o cosas muebles que deben ser objeto de la misma, debiéndose señalar que de conformidad con el artículo 239 del Código General del Proceso, cuando la inspección, deba versar sobre cosas muebles o documentos que se hallen en poder de la parte contraria o de terceros, se aplicarán también las disposiciones sobre exhibición.

Tampoco se indica el nombre del establecimiento de comercio a donde debe practicarse la inspección judicial, ni se prueba que dicho establecimiento de comercio pertenezca a **LA SOCIEDAD INSUMOS Y SOLUCIONES DEL HUILA S.A.S.**

Frente a la exhibición, diremos en primer lugar que no se indicó a cuáles libros de comercio se refiere y tampoco que se encuentran en poder de **LA SOCIEDAD INSUMOS Y SOLUCIONES DEL HUILA S.A.S** llamada a exhibirlos.

En segundo lugar, no se indicaron las fecha del inventario y a cuáles inventarios se refiere concretamente, siendo menester determinarlos, además de afirmar que dichos documentos se encuentran en poder de la persona jurídica llamada a exhibirlos.

En tercer lugar, no se indicó un periodo determinado en el flujo de caja al que se refiere la exhibición, resaltando que ese periodo igualmente debe tener una fecha y año de inicio y otra de terminación en aras de delimitar en el tiempo, cuáles serán objeto de dicha exhibición, amén de afirmar que dichos documentos se encuentran en poder de la Sociedad llamada a exhibirlos.

En cuarto lugar, no se indicó a qué clase de bienes muebles se refiere, en ello deberá igualmente

señalarlos e individualizarlos, amén de afirmar que dichas cosas o muebles, se encuentran en poder de la persona jurídica llamada a exhibirlos y la relación que tenga con aquellos hechos.

En ese orden de ideas, se niega la petición porque no cumple los requisitos del artículo 266 del Código General del proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva,

### **RESUELVE**

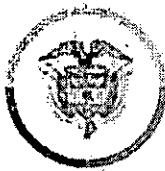
**NEGAR** la solicitud de prueba extraprocesal solicitada por la sociedad AAK COLOMBIA S.A.S, con base en la parte motiva de esta providencia.

**Notifíquese**



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
**Juez.**

JAHR



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
**NEIVA-HUILA**

01 MAR 2021

**Rad: 2021-00048-00**

Por medio de memorial precedente, el representante legal de la Sociedad demandada **CHARRY OLARTE S.A.S** y quien además también hace parte del extremo pasivo, señor **VÍCTOR CHARRY OLARTE** solicita al Juzgado la suspensión del presente proceso ejecutivo, durante el trámite de negociación de emergencia del acuerdo de reorganización de dicha Sociedad que manifiesta y acredita fue iniciado mediante auto del dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020) por **LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES; al respecto SE CONSIDERA;**

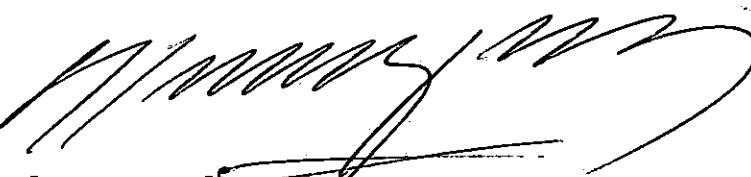
Teniendo en cuenta la solicitud realizada y por ser procedente conforme lo consagrado en el numeral segundo (2), parágrafo 1 del artículo 8 del Decreto Ley 560 de 2020 en consonancia con la ley 1116 de 2006 se suspenderá el presente proceso ejecutivo por el término que dure el trámite de negociación de emergencia del acuerdo de reorganización de **LA SOCIEDAD CHARRY OLARTE S.A.S**, por tanto ofíciese a **LA SUPERINTENDENCIA DE**

**SOCIEDADES** en aras de comunicarle esta decisión y además para que una vez se termine el referido trámite se sirva informar el resultado del mismo con el propósito de decidir lo que corresponda.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**,

**SUSPENDER** el presente proceso ejecutivo de menor cuantía propuesto a través de apoderada judicial por **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **CHARRY OLARTE S.A.S Y VÍCTOR CHARRY OLARTE**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. En razón de lo anterior ofíciuese a **LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** para el propósito igualmente expuesto en líneas precedentes.

**Notifíquese,**



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**

**Juez**

JAHRL



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, 01 MAR 2021.

Rad: 410014003005-2021-00091-00

Consejo Superior  
de la Judicatura

Se inadmite la anterior demanda verbal de responsabilidad civil contractual de menor cuantía, propuesta por **YOBANI SALAZAR DIAZ**, actuando a través de apoderado judicial, contra la aseguradora **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, por los siguientes motivos:

- 1) Para que indique el domicilio de la parte demandante y el domicilio y número de identificación de la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 numeral 2º del Código General del Proceso.
- 2) Por cuanto no allego el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada, ni se acreditó que el demandante intento obtener dicho documento a través de derecho de petición sin que la solicitud se hubiere atendido, tal como lo dispone el artículo 85 numeral 1 inciso segundo del Código General del Proceso
- 3) Por cuanto en el memorial poder aportado como anexo con el libelo demandatorio no se indicó la dirección de correo electrónico del apoderado de la parte demandante, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.
- 4) Para que el hecho 15 de la demanda que sirve de fundamento a las pretensiones se presente debidamente determinado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 numeral 5º del Código General del Proceso.
- 5) Para que haga claridad y precisión en la pretensión tercera de la demanda en lo relacionado con la fecha de exigibilidad de los intereses de mora allí deprecados, así como el valor al cual ascienden estos a la fecha de presentación de la demanda.

- 6) Por quanto no realizó el juramento estimatorio como lo prevé el artículo 206 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) y el cual entro a regir el pasado 12 de julio de 2012.
- 7) Para que haga claridad y precisión en la pretensión séptima de la demanda en lo relacionado con la norma allí citada.
- 8) Para que se haga claridad y precisión en el valor estimado de la cuantía atendiendo lo dispuesto en el numeral primero del artículo 26 del Código General del Proceso.
- 9) Por cuanto no acreditó con la presentación de la demanda, que se realizó él envió físico de la misma junto con sus anexos a la parte demandada, tal como lo dispone el artículo 6 Decreto 806 del 04 de junio de 2020.
- 10) Para que allegue el escrito subsanatorio y los anexos, al correo electrónico del Juzgado  
**cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane dicha irregularidad so pena de ser rechazada ésta de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE,**



HÉCTOR ALVAREZ LOZANO  
JUEZ

*Leidy*

de los bienes. Librese el correspondiente oficio.  
pertenencia se determina por el valor del avalúo catastral  
General del Proceso, la cuantía en los procesos de  
dispuseto en el artículo 25 numeral tercero del Código  
anterior teniendo en cuenta que de conformidad con lo  
para lo cual se le concede el término de cinco días. Lo  
41001010700640009000, a costa de la parte demandante,  
No. 200-48655 y código catastral:  
inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria  
proceso certificación del valor del avalúo catastral del bien  
CODAZZI -IGAC- para que remita con destino a este  
3) Oficiar a INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN

usuación.  
relacionado con las nomenclaturas del inmueble objeto de  
Neiva visto a folio 62 vuelto del expediente en lo  
Departamento Administrativo de Planeación Municipal de  
el certificado de estrato socioeconómico expedido por el  
a lo lili indicado no coincide con la información que refleja  
manifestado en el hecho 19 de la demanda, pues notes que  
2) Para que haga claridad y precisión respecto de lo  
mayo de 1985 aportada como anexo.

lote No. 85 segun la escritura pública No. 1232 del 7 de  
la demanda no coincide con los linderos indicados para el  
indicados en la primera presentación en el hecho tercero de  
1) Porque los linderos del inmueble objeto de usuación,

siguientes razones:  
judicial contra LA UNIDAD POPULAR DE VIVIENDA, por las  
promovida por GUSTAVO LASO BARREIRO a través de apoderado  
Se admite la presente demanda verbal de pertenencia

Rad: 2021-00094-00

Neiva, 01 MAR 2021

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

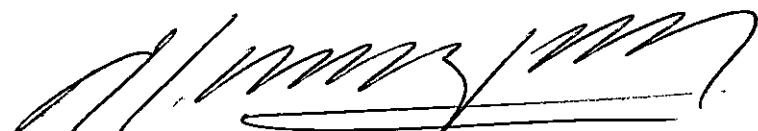


4) Negar la solicitud de oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- porque de uno de los anexos aportados con la demanda se constata que la entidad demandada si tiene número de identificación tributaria NIT y además el trámite que se pretende no le corresponde al Juzgado.

5) Para que allegue el escrito subsanatorio y los anexos, al correo electrónico del Juzgado  
[cml05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane dicha irregularidad so pena de ser rechazada ésta de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO  
JUEZ

Lolay



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
**NEIVA-HUILA**

Neiva, 01 MAR 2021

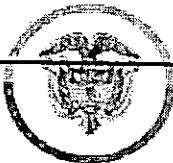
**Rad:2012-00451-00**

Teniendo en cuenta que el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA  
LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DE BOGOTA D.C., no ha devuelto los  
documentos que fueron enviados a esa entidad para la práctica de  
la prueba grafológica que había sido decretada en este asunto, la  
cual se tuvo por desistida por cuanto la parte interesada no consignó  
el costo de la misma, el Juzgado dispone OFICIAR a la mencionada  
entidad, a fin de que se sirvan remitir los documentos en mención.  
Elabórese el oficio pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**HECTOR ALVAREZ LOZANO**

**JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva - Huila*

Proceso: Ejecutivo de Menor Cantidad  
Demandante(s): Banco de Bogota  
Demandado(s): Daniela Romero Gutierrez  
Radicación 41-001-40-03-009-2018-00386-00

**SECRETARÍA:** Neiva (Huila). Primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021). En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaría a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso, así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 8.909.174,00
GASTOS NOTIFICACION	\$ 26.000,00
GASTOS SECUESTRO	\$ 0,00
POLIZA JUDICIAL	\$ 0,00
REGISTRO EMBARGO	\$ 0,00
GASTOS PUBLICACIONES	\$ 0,00
GASTOS PERITO	\$ 0,00
GASTOS CURADOR AD-LITEM	\$ 0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$ 0,00
<b>TOTAL COSTAS</b>	<b>\$ 8.935.174,00</b>

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

ADRIANA HERNANDEZ VALBUENA  
SECRETARIA

**SECRETARIA.-** Neiva, Huila, Primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).- En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor Juez con la respectiva liquidación de costas para lo de su cargo. Provea.

ADRIANA HERNANDEZ VALBUENA  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

**Neiva, 01 MAR 2021**

**RAD: 2018-00386-00**

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P., el Juzgado le imparte su aprobación.

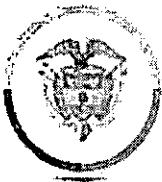
**NOTIFIQUESE**

República de Colombia

  
**HECTOR ALVAREZ LOZANO**

**JUEZ**

AHV



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

*Neiva,* \_\_\_\_\_ **01 MAR 2021**

**RAD: 2018-00863-00**

Evidenciado el memorial que antecede suscrito por la apoderada de la parte demandante, y teniendo en cuenta que la justicia en materia civil es rogada (Petición de parte), y el presente proceso se encuentra pendiente del impulso procesal por parte de los extremos demandante y demandada, el despacho en consecuencia insta a la abogada HASBLEIDY TATIANA NUÑEZ DUSSAN para que cumpla con su deber, y proceda al impulso del proceso de conformidad con la etapa procesal correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase.



**HECTOR ALVAREZ LOZANO**

**JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

**01 MAR 2021**

**RADICACIÓN: 2019-00056-00**

El juzgado **NO TOMA NOTA** de la medida de embargo y secuestro del remanente solicitado por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA a través del oficio N° 079 de fecha 23 de febrero de 2021, bajo el radicado 2020-00254-00, toda vez que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto de fecha 14 de septiembre de 2020 (Fl. 62-63 C#1).

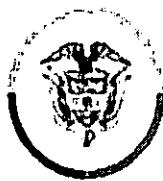
Líbrese la correspondiente comunicación.

**NOTIFIQUESE,**

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**

**Juez**

mehp



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

Neiva-Huila, Primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Rad: 2014-00139-00**

Mediante escrito precedente, visto a folios 60 a 97 del cuaderno principal, la Sociedad **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S**, solicita al Despacho, aceptar la cesión de derechos de crédito que realiza el **BANCO POPULAR S.A** a su favor; al respecto **SE CONSIDERA**;

Sería del caso dar trámite a la solicitud realizada, sino fuera porque a folios 62 a 64 se observa que el presente proceso terminó por desistimiento tácito el pasado veintiocho (28) de julio del año dos mil veinte (2020), al haberse encontrado reunidos los presupuestos legales, consagrados en el numeral 2, literal b del artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

**RESUELVE**

**ABSTENERSE DE ACEPTAR** la cesión de derechos de crédito deprecada, en razón a lo señalado en la parte motiva de la presente providencia.

**NOTIFIQUESE,**

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**

**JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

**01 MAR 2021**

**RADICACIÓN: 2015-00464-00**

Póngase en conocimiento a la parte demandante y a su apoderado lo informado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA en el correo electrónico enviado a este despacho judicial el día 12 de febrero de 2021, visto a folios 78 - 79 del presente cuaderno.

**NOTIFÍQUESE,**

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO  
Juez.-**

mehp

**JUR-1763**

Melba Tatiana Tovar Roa <melba.tovar@supernotariado.gov.co>  
Vie 12/02/2021 11:40 AM  
Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: Oficina de Registro Neiva <ofiregistroneiva@Supernotariado.gov.co>

1 archivos adjuntos (245 KB)  
JUR-1763 DEL 09-12-2020.PDF;

PROCESO EJECUTIVO  
DE CONDOMINIO SANTA HELENA  
CONTRÁ SOCIEDAD ALMAFER LTDA

Melba Tatiana Tovar Roa  
Profesional Universitario 01  
Grupo de Gestión Tecnológica y Administrativa  
3133649415

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.



DIRECCIÓN DE  
NOTARIADO  
Y REGISTRO  
DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

## OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA

### NOTA INFORMATIVA

Página: 1

Impreso el 9 de Diciembre de 2020 a las 11:34:13 am

**TURNO: 2020-200-6-13036**

**MATRICULA: 200-92733**

#### 1: NOTA INFORMATIVA CALIFICACION:

JUR-1763

NEIVA, 9 DE DICIEMBRE DE 2020

SEÑOR

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 4 NO. 6-99 PALACIO DE JUSTICIA  
NEIVA (HUILA)

REF. PROCESO EJECUTIVO ADELANTADO POR CONDOMINIO DE SANTA HELENA CONTRA SOCIEDAD ALMAFER LTDA. RAD. 2015-00464-00

CON RELACIÓN A SU OFICIO DE EMBARGO DE REMANENTE # SHM 120-1419 DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2020 DEL MUNICIPIO DE YAGUARA H., RADICADO EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2020, CON EL TURNO 2020-200-6-13036, CON MATRICULA INMOBILIARIA 200-92733, ME PERMITO INFORMARLE QUE EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO SEGÚN OFICIO 2251 DEL 18/8/1999 DEL JUZ.1 CIVIL CTO. DE NEIVA ADELANTADO PÓR FERNANDO ORTIZ CONTRA SOCIEDAD ALMAFER LTDA . (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).

SE DEVUELVE SIN LAS FORMALIDADES DEL REGISTRO; JUNTO CON EL CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

CORDIALMENTE,

CARLOS ARMANDO PERDOMO CORDOBA  
COORDINADOR JURÍDICO ORIP NEIVA H.

MA. RUTH L.

FECHA CREACIÓN : 9/12/2020  
USUARIO CREACIÓN : 54534  
FASE ORIGEN : CALIFICACION  
  
FASE DESTINO : MESA CONTROL  
USUARIO DESTINO : 2139